BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE JULIO DE 1999 | AÑO CVII | $ 0,70

Nº 29.181

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

DECRETOS

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Decreto 701/99

Transfiérese de Ferrocarriles Argentinos (e.l.) a Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (e.l.) al personal que al día 30/6/99 no se hubiera acogido al retiro voluntario establecido por la primera empresa, a los fines de la realización de las tareas dispuestas por Decreto Nº 582/98.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Decreto Nº 582 de fecha 14 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 se extendió hasta el día 30 de junio de 1999 el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que entre los organismos alcanzados por dicha decisión administrativa se encuentra FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

Que el artículo 7º del decreto citado en el Visto dispuso que a partir del día 30 de junio de

1998, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) asuma las tareas residuales y post-liquidatorias de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

Que a los fines de la realización de las tareas residuales y post-liquidatorias precedentemente mencionadas, como así también para llevar a cabo actividades conexas de alta complejidad y especialidad en la materia ferroviaria, resulta necesario contar con personal con conocimiento específico.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) dispone de personal debidamente capacitado como para abastecer la realización de las tareas y actividades referidas precedentemente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la realización de las tareas dispuestas por el artículo 7º del Decreto Nº 582 de fecha 14 de mayo de 1998, transfiérese de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al personal que al día 30 de junio de 1999 no se hubiera acogido al retiro voluntario dispuesto por la primera empresa.

Art. 2º — Los haberes del personal transferido conforme lo dispuesto en el artículo precedente serán afrontados con el presupuesto de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) el que será adecuado a tal efecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decisión Administrativa 181/99

Suspéndense retenciones que la Administración Nacional de la Seguridad Social practica por aplicación del Decreto Nº 197/97.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el Decreto Nº 197/97 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1571/98 y la Decisión Administrativa Nº 457/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 197/97, sustituido por el Decreto Nº 717/97, se otorgó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS un préstamo de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, actual SEUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, a través del artículo 15 del primero de dichos decretos, se facultó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para efectuar la retención y cancelación pertinentes por cuenta del citado Instituto, siempre que la recaudación del mismo alcanzara un monto determinado.

Que, mediante Decisión Administrativa Nº 457/98, se suspendieron las retenciones correspondientes hasta tanto la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD integrar totalmente el referido préstamo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se encuentra atravesando una grave crisis económica-financiera que limita su capacidad para desarrollar su gestión prestacional y funcional.

Que la situación descripta hace aconsejable suspender, hasta el mes de enero del año 2000, la cancelación del referido préstamo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Suspéndense, hasta el mes de enero del año 2000, las retenciones que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deba practicar sobre la recaudación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por aplicación del artículo 15 del Decreto Nº 197/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez — José A. A. Uriburu.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 172/99

Bs. As., 25/06/99

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, de la Entidad 801 - Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a los fines de adecuar la distribución a sus requerimientos actuales, para asegurar la continuidad operativa del citado organismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 170/99

Bs. As., 25/06/99

Modifícanse los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional en lo que respecta a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, a los fines de adecuarlos a los actuales requerimientos del mencionado organismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 173/99

Bs. As., 25/06/99

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a reintegrar, con carácter de excepción a las normas del Decreto 1202/90 al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Carlos KELLER SARMIENTO la suma de dólares estadounidenses cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con noventa y siete centavos (U$S 5.459,97.-), equivalente a pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con noventa y siete centavos (5.459,97.-), en concepto de diferencia de gastos por el embalaje y flete de sus efectos personales, en oportunidad de su traslado a la República desde la Embajada de la República en la República Federal de Alemania.

Decisión Administrativa 175/99

Bs. As., 25/06/99

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alberto Eduardo HAM, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 176/99

Bs. As., 25/06/99

Considéranse incorporados a las estructuras organizativas pertinentes, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, a los cargos de Personal Transitorio de la Jurisdicción 50.00 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999.

Decisión Administrativa 177/99

Bs. As., 25/06/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo que respecta a la Entidad Registro Nacional de las Personas dependiente del Ministerio del Interior, por cuanto no condice con las normas técnicas presupuestarias.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 171/99

Bs. As., 25/06/99

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y el recurso de revisión previsto en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 interpuestos por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Juan Felipe LUNA, contra la Decisión Administrativa Nº 855, del 29 de diciembre de 1997, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 625/99

Apruébanse "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA".

Bs. As., 1/7/99

VISTO el dictado de las Resoluciones Generales números 164 de fecha 13 de julio de 1998 y 590 de fecha 13 de mayo de 1999 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de GUALEGUAYCHU se encuentra operando a la fecha en forma "optativa" tanto para las Declaraciones Sumarias como para las Declaraciones Detalladas en el Sistema Informático MARIA.

Que resulta conveniente aplicar el mencionado Sistema Informático MARIA para las registraciones sumarias y detalladas de ingreso, egreso y movimiento de mercaderías, en la Aduana citada en el primer considerando, en forma "obligatoria".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 4º y 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU:

• IMPORTACION Y EXPORTACION

• Carga de manifiestos y registro de declaraciones sumarias:

• 19 de julio de 1999 (obligatorio)

• Declaraciones detalladas:

• 19 de julio de 1999 (obligatorio)

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Resolución 20/99

Establécense las condiciones que debe reunir el funcionario al que se le asignen las funciones de Oficial de Etica Pública en las distintas jurisdicciones y entidades.

Bs. As., 15/6/99

VISTO los Decretos Nros. 152 del 14 de febrero de 1997 y 41 del 27 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 152/97 se creó la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Que en la citada norma se ha previsto, para la instrumentación de los programas y el enlace con la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, la designación de Oficiales de Etica Pública en las jurisdicciones y entidades alcanzados por la competencia de aquélla.

Que en consecuencia resulta oportuno establecer las condiciones que debe reunir el funcionario al que se le asignen las funciones de Oficial de Etica Pública en las distintas jurisdicciones y entidades.

Que es necesario precisar la situación de aquellas jurisdicciones y entidades que, a requerimiento de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, ya han designado Oficial de Etica Pública.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del art. 2º del Decreto Nº 41/99.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el perfil requerido para el nombramiento de Oficial de Etica Pública que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las diferentes jurisdicciones que a solicitud de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA ya hubieren nombrado Oficial de Etica Pública a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación, no tienen obligación de reiterar dichas designaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis N. Ferreira.

ANEXO I

PERFIL REQUERIDO PARA EL OFICIAL DE ETICA PUBLICA

La posición de Oficial de Etica Pública deberá ser cubierta, preferentemente, por una persona que sea reconocida por sus probadas condiciones morales y de conducta, se desempeñe en los niveles superiores de la organización y posea discreción, independencia de criterio, adecuado conocimiento de la estructura organizativa, capacidad de relación y dotes organizativas.

• CONDICIONES MORALES

Resulta condición necesaria que la asignación de la función recaiga en una persona que la organización reconozca por su probidad, rectitud y honestidad.

• NIVEL SUPERIOR

La pertenencia a los niveles superiores de la organización encuentra su fundamento en la necesidad de asegurar una autoridad suficiente a quien accederá la información reservada de funcionarios de distintos niveles y tendrá a su cargo la instrumentación de Programas y Reglamentos específicos de Etica Pública.

• DISCRECION Y CONFIDENCIALIDAD

La naturaleza de la información de la que tomará conocimiento determina la exigencia de un alto nivel de discreción. El Oficial de Etica Pública deberá mantener en estricto secreto la información de la que tome conocimiento con motivo de la función en virtud del ejercicio de su tarea y sólo expresarla en la medida necesaria para la elaboración de sus informes para la Oficina Nacional de Etica Pública o para el responsable del organismo en el que actúe.

• INDEPENDENCIA DE CRITERIO

El carácter de la función supone su intervención en cuestiones susceptibles de exponerlo a múltiples influencias, por lo cual resulta condición esencial que tenga independencia de criterio, entendida ésta como un compromiso permanente en la búsqueda de la verdad, con objetividad e imparcialidad.

• CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION

Un apropiado conocimiento de la organización le permitirá evaluar las áreas más expuestas a posibles conflictos de intereses, asesorar con respecto a la prevención de tales conflictos y, en su caso, informar y proponer cursos de acción al responsable de la organización y a la Oficina Nacional de Etica Pública.

• CAPACIDAD DE RELACION

La permanente interacción que la tarea del oficial de Etica Pública supone, requiere que el mismo tenga aptitud para relacionarse con los distintos niveles de la organización, cortesía de trato y capacidad para expresarse con claridad y precisión.

• DOTES ORGANIZATIVAS

Debe poseer condiciones organizativas y de gestión que le permitan administrar eficiente y eficazmente la información y los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión y actuar con la debida diligencia en el obrar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 204/99

Modificación de la Resolución Nº 10/99, por el que se creó el Programa Nacional de Ganados y Carnes.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el expediente Nº 800-001864/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 10 de fecha 8 de enero de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, crea el PROGRAMA NACIONAL DE GANADOS Y CARNES en su artículo 1º, estableciendo que comprenderá a las especies bovina, ovina, caprina y porcina.

Que la Ley Nº 24.525 declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización del ganado, carne equina, productos y subproductos.

Que la especie equina ocupa el segundo lugar en las exportaciones argentinas de carnes, luego de los bovinos.

Que las mismas consideraciones que fundamentan dicha resolución son de aplicación a la especie equina.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 10, de fecha 8 de enero de 1999, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el siguiente: "ARTICULO 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE GANADOS Y CARNES de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina, con el propósito de generar una política ganadera que tienda al aumento de la producción, al mejoramiento de la sanidad y calidad de las carnes, a la modernización de su comercialización e industrialización y a su promoción en los mercados".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Transporte

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LO DISCAPACITADOS

Resolución 233/99

Prorrógase la obligación de incorporación de unidades que fueran contabilizadas en el cronograma pertinente de unidades de piso bajo para el año 1998, en cumplimiento del Decreto Nº 467/98.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 178-000841/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE PERSONAS y la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitan se disponga una prórroga del plazo previsto en el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 426 de fecha del 9 de diciembre de 1998.

Que mediante el Decreto Nº 914 de fecha 11 de setiembre de 1997, modificado por el Decreto Nº 467 de fecha 29 de abril de 1998, se reglamentaron los Artículos Nos. 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314.

Que el Artículo 22 del Anexo I del mencionado decreto establece el cronograma de incorporación de unidades para el transporte de pasajeros aptas para personas con movilidad y comunicación reducidas.

Que la citada norma fijó que las empresas debían incorporar un vehículo por línea durante el año 1997 y el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las unidades renovadas durante el año 1998.

Que por Resolución Nº 426 del 9 de diciembre de 1998 la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció que las unidades que fueran contabilizadas en el cronograma de incorporación de unidades de piso bajo para el año 1998, en cumplimiento del Decreto Nº 467/98, mediante la presentación de Factura de Compra deberán ser incorporadas efectivamente al Parque Móvil de las empresas dentro del primer semestre de 1999.

Que subsisten la situación y fundamentos que dieron motivo al dictado de la Resolución S.T. Nº 426/98 y especialmente la actual restricción del financiamiento bancario para las terminales automotrices y empresas de transporte, lo que ocasiona inconvenientes al sector en el cumplimiento de la normativa vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la obligación de incorporación de unidades que fueran contabilizadas en el cronograma pertinente de unidades de piso bajo para el año 1998, en cumplimiento de Decreto Nº 467/98, prevista en el Artículo 3º de Resolución S.T. Nº 426/98, hasta el 30 de setiembre de 1999.

La prórroga de la obligación de incorporación efectiva al parque móvil de las empresas operará únicamente cuando se hubiese cumplido con el plazo previsto en el Artículo 1º de la Resolución referida precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 328/99

Asígnanse fondos al Programa Trabajar III para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos aprobados en el marco de las Resoluciones Nº 156/99 y 201/99-SECL, con inicio en el mes de julio de 1999.

Bs. As., 4/6/99

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral, los Decretos P.E.N. Nros. 546 de fecha 24 de mayo de 1999 y 570 de fecha 26 de mayo de 1999; las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 156 de fecha 31 de marzo de 1999, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1º de junio de 1998 y 201 de fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 156/99 se creó en el marco del Programa TRABAJAR III el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales de proyectos a ejecutarse en localidades con alto porcentaje de población con NBI.

Que la Resolución antes mencionada asigna fondos para el pago de materiales de los proyectos que resulten aprobados.

Que resulta necesario asignar fondos para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos que en el marco de este componente del Programa TRABAJAR III, inicien sus actividades en el mes de julio de 1999.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22 correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al programa TRABAJAR III la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 165.600) para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos aprobados en el marco de las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 156/99 y S.E. y C.L. Nº 201/99 con inicio en el mes de julio de 1999, conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos referidos en el artículo anterior serán imputados a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

ANEXO I

PROVINCIA	JULIO
Córdoba	28.000
Corrientes	28.000
Entre Ríos	14.000
Formosa	24.000
Misiones	14.000
Neuquén	10.000
Salta	33.600
Santa Fe	14.000
TOTAL	165.600

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 369/99

Asígnanse fondos al Programa Trabajar III, para los meses de julio y agosto de 1999.

Bs. As., 17/6/99

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral, los Decretos P.E.N. Nros. 546 de fecha 24 de mayo de 1999 y 570 de fecha 26 de mayo de 1999; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en los meses de julio y agosto de 1999.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22 correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al programa TRABAJAR III la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) para los meses de julio y agosto de 1999.

Art. 2º — Los fondos referidos en el artículo anterior serán imputados a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Resolución 408/99

Dispónese que el carácter de Autoridad Administrativa en orden a las empresas de servicios eventuales será ejercido en todo el país por la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo. Requisitos que deberán cumplir las empresas que soliciten autorización para actuar en relación con los mencionados servicios. Certificación habilitante.

Bs. As., 24/6/99

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 342 del 24 de Febrero de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 217 de fecha 2 de abril de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar la Resolución Nº 217/92, a fin de actualizar la denominación de la dependencia oficial que actúa como autoridad administrativa y completar los requisitos que deberán cumplir las empresas que soliciten su autorización para actuar como empresas de servicios eventuales.

Que asimismo, se debe aclarar que la cobertura del aval bancario o seguro de caución constituyente de la garantía accesoria, alcance hasta la suma garantizada las obligaciones de naturaleza laboral y las vinculadas a las prestaciones de trabajo, así como, establecer que quedará a criterio de la autoridad administrativa, la aceptación de las entidades financieras y compañías aseguradoras que avalen a la empresa de servicios eventuales, conforme al análisis de solvencia que de cada una realice.

Que por otra parte, es conveniente fijar los aranceles a percibir por la autoridad administrativa por los trámites que deban efectuarse.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 217/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El carácter de Autoridad Administrativa en orden a las empresas de servicios eventuales, será ejercido en todo el país por la DIRECCION DE INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO, la que entenderá en lo relativo a funciones, facultades y atribuciones emanadas del Decreto Nº 342/92 y la presente Resolución".

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución MTSS Nº 217/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º. — A los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 14 del Decreto Nº 342/92, las empresas solicitantes deberán:

1. Adjuntar los estatutos sociales con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda, el que deberá cumplir con la limitación establecida en el art. 77 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

2. Incluir en su denominación social la expresión "Empresa de servicios eventuales".

3. Registrar la nómina de los administradores sociales, directores o gerentes, e integrantes del órgano de fiscalización.

4. Registrar la firma y demás datos para la individualización de los profesionales que la asistirán y representarán ante la Autoridad Administrativa en las áreas de relaciones del trabajo, legal y de auditoría contable, quienes serán los responsables de suscribir junto con el representante legal los dictámenes, opiniones y certificaciones que se deban presentar ante la misma."

Art. 3º — Modifícase el artículo 8º de la Resolución MTSS Nº 217/92, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º. — Cumplimentados todos los recaudos citados en los artículos 14 y 18 del Decreto Nº 342/92 y demás exigencias legales, previo dictamen, se realizará el reconocimiento formal e inscripción de la empresa en el registro especial, otorgando la certificación habilitante el DIRECTOR DE INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO".

Art. 4º — Modifícase el artículo 15 de la Resolución MTSS Nº 217/92, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. — El aval bancario o seguro de caución que constituya la garantía accesoria fijada en el art. 18, inciso 2) del Decreto Nº 342/92, deberá establecer que su cobertura alcance, hasta la suma garantizada, todas las obligaciones de naturaleza laboral, así como los aportes y contribuciones a la seguridad social, las sanciones por infracciones laborales y las demás vinculadas a la prestación de trabajo.

Quedará a criterio del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la aceptación de las entidades financieras y compañías aseguradoras, conforme al análisis de solvencia que de cada una realice".

Art. 5º — Modifícase el artículo 17 de la Resolución MTSS Nº 217/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17. — Dentro de los NOVENTA (90) días de publicada la presente, la DIRECCION DE INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO aprobará los modelos de formularios de solicitud de inscripción, de certificación habilitante, de resumen trimestral de contratos de asignación suscriptos, de diseño de legajos individualizados por empresas y demás registros".

Art. 6º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, percibirá los siguientes aranceles:

1) Por el trámite de autorización la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

2) Por el trámite de actualización de legajos la suma de PESOS MIL ($ 1.000).

3) Por pedidos de informes efectuados por las empresas usuarias referidos a las empresas de servicios eventuales la suma de PESOS TREINTA ($ 30).

4) Por cualquier otro trámite la suma de PESOS CIEN ($ 100).

Estas sumas deberán depositarse antes del inicio de cada trámite en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, que será habilitada a este efecto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Uriburu.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 523/99

Autorízase a Aguas Argentinas S.A. a poner en funcionamiento el Establecimiento Depurador de Líquidos Cloacales denominado Planta Norte, sito en el Partido de San Fernando.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 3485/98 del Registro de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. solicita la habilitación de las instalaciones de la denominada PLANTA NORTE, establecimiento depurador de líquidos cloacales ubicado en el PARTIDO DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y que se encuentra en condiciones de ser puesto en operación.

Que conforme a lo dispuesto en el punto 1 del Acta Acuerdo del 30.10.97 aprobada por el Decreto Nº 1167/97, esta SECRETARIA resulta competente para emitir los permisos de vertido de efluentes y disposición de barros, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nº 674/89, Nº 776/92, Nº 831/93 y Nº 999/92 y normas complementarias, pudiendo autorizar el funcionamiento de la PLANTA NORTE que hace a la más eficaz prestación de los servicios públicos de cloaca concesionados por el ESTADO NACIONAL.

Que resulta competencia primaria del ESTADO NACIONAL, en su calidad de Concedente del servicio público de agua potable y saneamiento, conforme surge del CONVENIO TRIPARTITO aprobado por el Decreto Nº 999/92 y los convenios preexistentes suscriptos con los municipios del área concesionada en el marco de la Ley 13.577 (t.o. Ley 20.234), ejercer las funciones inherentes a la AUTORIDAD DE APLICACION de la concesión a fin de permitir el cumplimiento de los compromisos asumidos en el CONTRATO DE CONCESION.

Que en el ejercicio de tales funciones, se verifica la existencia de áreas de competencia concurrente, cuyo ejercicio armónico debe realizarse conforme a los términos que surgen del ar-tículo 75 inciso 30 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dentro de las obligaciones comprendidas por el CONTRATO DE CONCESION se encuentra la expansión de la red cloacal y en particular la construcción de la PLANTA DEPURADORA NORTE.

Que esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha sido delegada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el ejercicio de la función como AUTORIDAD DE APLICACION del contrato aprobado por Decreto Nº 787/93, en los términos del art. 20 del Decreto Nº 146/98 y del Decreto Nº 1087/98.

Que si bien falta concluir con algunos trabajos de terminación del proyecto de la Planta y aclarar algunos aspectos del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Concesionaria, los que ya fueron requeridos a la misma, no existe óbice para el otorgamiento de un permiso provisorio de puesta en marcha de la PLANTA NORTE, sin perjuicio de la obligación de AGUAS ARGENTINAS S.A. de dar cumplimiento a las normas legales aplicables para la habilitación definitiva de dicha Planta y al compromiso de minimizar los inconvenientes que la puesta en marcha pueda ocasionar a los vecinos.

Que en reunión conjunta llevada a cabo a instancias de la UNIDAD ASESORA RESOLUCION SRNyDS Nº 253/98, las autoridades provinciales y municipales han expresado que no existe inconveniente para que se proceda a otorgar el permiso provisorio solicitado por la Concesionaria, quedando esta última comprometida a la completa terminación del proyecto y a aclarar aspectos del E.I.A. conforme las observaciones indicadas en el Acta labrada en ocasión de dicha reunión conjunta celebrada el 7 de enero de 1999.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en atención a lo dispuesto por los Decretos Nº 1167/97, Nº 146/98 y Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a poner en funcionamiento el Establecimiento Depurador de Líquidos Cloacales denominado PLANTA NORTE, sito en el PARTIDO DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, otorgándosele a tal efecto un permiso provisorio de volcado de los efluentes al Río de la Reconquista, sujeto al cumplimiento de las normas de calidad de prestación del servicio.

Art. 2º — Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, la empresa Concesionaria deberá cumplimentar íntegramente los lineamientos establecidos en el Anexo II del Acta Acuerdo de fecha 30.10.97 aprobada por el Decreto Nº 1167/97, como así también satisfacer los requerimientos formulados oportunamente por la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lo referido a la disposición de sólidos de pretratamiento y disposición final de barros, ajustada a los términos de la Ley Provincial Nº 11.720 y su reglamentación, y al cumplimiento de los parámetros de calidad de vuelco que deberán ajustarse a los requisitos fijados por el Comité de Cuenca del Río de la Reconquista (UNIREC) y la Ley Provincial Nº 5965 y su reglamentación, con especial consideración del contenido de coliformes y otros ecotóxicos.

Art. 3º — La autorización que se otorga mediante la presente Resolución, no implica la conformidad de esta SECRETARIA con el monto de las inversiones ni con el tiempo de realización de la precitada PLANTA NORTE, a los fines de la determinación de la Exposición Financiera Neta Quinquenal correspondiente al Primer Quinquenio de la Concesión.

Art. 4º — La autorización definitiva será otorgada por esta SECRETARIA, una vez acreditado el cumplimiento de la legislación local vigente en la materia y satisfechos los requerimientos establecidos en el Artículo 2º.

Art. 5º — Póngase en conocimiento de la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA, de la UNIDAD DE COORDINACION PROYECTO RIO DE LA RECONQUISTA (UNIREC), del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, de AGUAS ARGENTINAS S.A., de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 765/99 y 60/99

Prorrógase en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-002183/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 20 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha prorrogado y declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de algunos Departamentos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 451 del 5 de abril de 1999.

Que la Provincia de SANTA FE mediante el Decreto Provincial Nº 514 del 14 de abril de 1999, ha otorgado beneficios a las empresas comerciales, industriales, prestadoras de servicios o de la construcción, cuya actividad principal se encuentre radicada en los Distritos con productores declarados en situación de desastre agropecuario por Decreto Provincial Nº 451/99.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, en los Distritos de Rufino, Aarón Castellanos, Diego de Alvear y San Gregorio del Departamento GENERAL LOPEZ afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, hasta el 30 de septiembre de 1999.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario en los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, haciendo extensivo los alcances de la Ley Nº 22.913 a las actividades comerciales, industriales y civiles, cuya actividad principal se encuentre radicada en los Distritos mencionados, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 30 de septiembre de 1999.

c) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, en los Distritos de Rufino, Aarón Castellanos, Diego de Alvear y San Gregorio del Departamento GENERAL LOPEZ afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, hasta el 30 de septiembre de 1999.

d) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria en los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 30 de septiembre de 1999.

e) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, en el Distrito San Eduardo del Departamento GENERAL LOPEZ, afectado por temporales de viento, lluvia y granizo, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 30 de septiembre de 1999.

f) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Distritos de Pedro Gómez Cello, La Camila, Vera y Pintado, La Penca y Caraguatá, La Criolla, San Martín Norte y Gobernador Crespo del Departamento SAN JUSTO afectados por excesos hídricos, hasta el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 766/99 y 61/99

Declárase y prorrógase en Secciones de determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-002218/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones ganaderas y ganadero - agrícolas de algunos Lotes de los Departamentos de CHALILEO, CALEU CALEU y LOVENTUE, afectadas por incendio, mediante el Decreto Provincial Nº 274 del 18 de marzo de 1999.

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos de REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, RANCUL y CONHELO, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial Nº 509 del 26 de abril de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección IV, Fracción D, Lote 19 del Departamento CALEU CALEU: Sección XVIII, Fracción B, Lotes 6 y 15 del Departamento CHALILEO y Sección VIII, Fracción A, Lote 22; Fracción D, Lotes 20 y 21; Sección XIII, Fracción A, Lote 10 del Departamento LOVENTUE, afectadas por incendio, desde el 22 de febrero de 1999 hasta el 31 de mayo de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección I, Fracción A, Lotes 1 al 25 del Departamento REALICO; Sección I, Fracción B, Lotes 1 al 25 del Departamento CHAPALEUFU; Sección I, Fracción C, Lotes 16 y 17 del Departamento MARACO; Sección I, Fracción D, Lotes 1, 6, 15 y 16 del Departamento TRENEL; Sección VII, Fracción B, Lote 6 del Departamento RANCUL, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

c) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección I, Fracción C, Lotes 1, 2, 9, 10 19 y 22 del Departamento MARACO; Sección I, Fracción D, Lotes 4, 5, 7, 8, 13, 14 y 17 al 20 de Departamento TRENEL; Sección I, Fracción D, Lotes 22 al 24 del Departamento CONHELO, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 767/99 y 62/99

Declárase en determinadas localidades de los Departamentos de Anta y Metán, Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-001659/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores hortícolas y/o tabacaleros afectados por intensas precipitaciones de algunas Localidades del Departamento de ANTA y a los productores de poroto, maíz, trigo y pasturas invernales afectados por granizo de algunas Localidades de los Departamentos de METAN y ANTA mediante el Decreto Provincial Nº 70 del 21 de enero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las producciones hortícolas y/o tabacaleras de las Localidades de Las Lajitas, Coronel Mollinedo, Apolinario Saravia, Luis Burela y General Pizarro del Departamento de ANTA, afectadas por intensas precipitaciones, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 31 de octubre de 1999.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las producciones de poroto, maíz, trigo y pasturas invernales de el Galpón, correspondientes a los Parajes El Obraje del Departamento de METAN y El Ceibal y Punta del Agua del Departamento de ANTA, afectadas por granizo, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 31 de octubre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 768/99 y 63/99

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-001671/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por tormentas de viento y granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 323 del 25 de marzo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a las Pedanias Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho y Esquina del Departamento RIO PRIMERO, Villa del Rosario, Arroyo de Alvarez, Pilar, Matorrales e Impira del Departamento RIO SEGUNDO y Juárez Celman, Concepción, San Francisco y Arroyito del Departamento SAN JUSTO, afectadas por tormentas de viento y granizo, desde el 1º de marzo de 1999 hasta el 31 de agosto de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 769/99 y 64/99

Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-001654/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado estados de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos

adversos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 336 del 24 de febrero de 1999 y 638 del 12 de marzo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles VI y VIII del Partido de RIVADAVIA y Cuartel IV del Partido de GENERAL ALVEAR, afectados por inundación, desde el 1º de diciembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles I, II, III, IV, V, VI y XIV del Partido de CORONEL PRINGLES, afectados por sequía, desde el 1º de diciembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Partidos de: BENITO JUAREZ, BALCARCE, SAN CAYETANO, CORONEL SUAREZ, GENERAL ALVARADO, LOBERIA, TRES ARROYOS, LAPRIDA y Cuarteles VI, VII y VIII del Partido de AZUL, afectados por sequía, desde el 1º de enero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, en los Partidos de: CORONEL DORREGO, AYACUCHO y Cuartel VIII del Partido de ADOLFO ALSINA, afectados por sequía, desde el 1º de enero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en el Partido de TORNQUIST, afectado por incendio, desde el 1º de enero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 201/99

Establécese la Captura Máxima Permisible para el corriente año respecto de diversas especies.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el expediente Nº 800-002664/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido por los artículos 7º, inciso c), 9º, inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido su informe relativo a la biomasa de las distintas especies que se encuentran en aguas bajo jurisdicción argentina y ha determinado el rendimiento máximo sostenible para el año 1999.

Que de las alternativas propuestas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a reconciliar las necesidades de conservación del recurso con el mantenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.922 sobre la conservación, protección y administración de los recursos, se debe regular y fiscalizar su aprovechamiento, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el ejercicio de tales funciones corresponde al CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), quien ha instruido a la Autoridad de Aplicación para que emita el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el artículo 9º inciso c) de la Ley Nº 24.922.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

ESPECIE	CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE (toneladas)
ANCHOITA BONAERENSE (Engraulis anchoita).	120.000
ANCHOITA PATAGONICA (Engraulis anchoita).	35.000
POLACA (Micromesistius australis).	43.000
CENTOLLON (Paralomis granulosa).	200
PESCADILLA DE RED (Cynoscion striatus).	20.000
MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis).	4.000
GATUZO (Mustelus schmitti).	10.000

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 770/99 y 65/99

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-001657/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos de CUSHAMEN, FUTALEUFU, LANGUIÑEO, TEHUELCHES y RIO SENGUER, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 98 del 4 de febrero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia agropecuaria, en los Departamentos de CUSHAMEN, FUTALEUFU, LANGUIÑEO, TEHUELCHES y RIO SENGUER, afectados por sequía, desde el 4 de febrero de 1999 hasta el 3 de febrero del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 771/99 y 66/99

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-001656/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores de los Departamentos de BARILOCHE y PILCANIYEU,

afectados por incendios, mediante el Decreto Provincial Nº 229 del 16 de marzo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Departamentos de BARILOCHE y PILCANIYEU, afectados por incendios, desde el 2 de marzo de 1999 hasta el 1º de marzo del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 772/99 y 67/99

Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-002098/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 20 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 858 del 14 de abril de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las parcelas rurales de los Partidos de NECOCHEA y ADOLFO GONZALES CHAVES, MAIPU y LAS FLORES afectadas por sequía, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales del Partido de TANDIL afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales del Partido de GENERAL MADARIAGA afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales destinadas a la horticultura del Partido de FLORENCIO VARELA, afectadas por inundación, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de HIPOLITO YRIGOYEN, NUEVE DE JULIO, CARLOS TEJEDOR, TRENQUE LAUQUEN, GENERAL PINTO, PEHUAJO, CARLOS CASARES, BOLIVAR y GENERAL VILLEGAS, afectadas por inundación, desde el 1º de marzo de 1999 hasta el 31 de agosto de 1999.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Cuarteles VI, VIII y X del Partido de GENERAL LAMADRID, afectadas por sequía, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales de los Cuarteles II, III y V del Partido de GENERAL PUEYRREDON, afectadas por sequía, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 773/99 y 68/99

Declárase en una localidad del Departamento Jachal, Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-002097/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de la Localidad de Villa Mercedes del Departamento JACHAL, afectadas por caída de granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 301 del 8 de marzo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de desastre agropecuario, a la Localidad de Villa Mercedes del Derpartamento JACHAL, afectada por caída de granizo, desde el 13 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.324/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Amba y su extensión (Area II), a Telecom Personal S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 896/97 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramitó el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION (AREA II), el Decreto Nº 266/98 y el 933/98 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el área II.

Que de acuerdo a ello y con fecha 19 de mayo del año en curso se expidió la Comisión de Evaluación y Adjudicación resultando precalificadas las empresas AIRTECH S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., y TELECOM PERSONAL S.A., GTE PCS S.A., HUTCHISON TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A., POST COM S.A. (e.f.), INVERSIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A. y ELECTROSECUR TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en razón del Cronograma aprobado por Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 16 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' para la prestación del servicio de PCS entre las empresas que realizaron las dos mejores ofertas económicas.

Que tales dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., presentadas en forma conjunta, y GTE PCS S.A. conforme se desprende del acta notarial respectiva.

Que producida la preadjudicación y no mediando impugnación a la misma corresponde, conforme el punto 8.10 de la ya citada Resolución S.C. Nº 10.884/99, proceder a otorgar las licencias para la prestación del servicio a los predjudicatarios, los que además dieron satisfacción al pago del precio comprometido en la subasta pública y constituyeron la garantía de cumplimiento conforme la normativa de aplicación.

Que habiendo resultado TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. como los primeros mejores oferentes y ejercido las mismas la opción prevista normativamente en tal sentido, corresponde se les autorice a ambas empresas el uso de las bandas de frecuencias BB'.

Que el otorgamiento de la presente licencia se dicta de conformidad con lo establecido en el punto 12.4 inc. b) del Pliego aplicable, y

el Reglamento General de PCS su punto 17.2 y cctes., aprobados por Decreto Nº 266/98.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AMBA y su extensión (AREA II), a TELECOM PERSONAL S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1391/99

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de julio de 1999.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el expediente Nº 6572/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de julio de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de junio de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE DIEZ MILESIMOS ($ 1,3415).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v) apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO ($ 0.44), a partir del 1º de julio de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.325/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Amba y su extensión (Area II), a Telefónica Comunicaciones Personales S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 896/97 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION (AREA II), el Decreto Nº 266/98 y el 933/98 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el área II.

Que de acuerdo a ello y con fecha 19 de mayo del año en curso se expidió la Comisión de Evaluación y Adjudicación resultando precalificadas las empresas AIRTECH S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., y TELECOM PERSONAL S.A., GTE PCS S.A., HUTCHISON TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A., POST COM S.A. (e.f.), INVERSIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A. y ELECTROSECUR TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en razón del Cronograma aprobado por Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 16 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' para la prestación del servicio de PCS entre las empresas que realizaron las dos mejores ofertas económicas.

Que tales dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., presentadas en forma conjunta, y GTE PCS S.A. conforme se desprende del acta notarial respectiva.

Que producida la preadjudicación y no mediando impugnación a la misma corresponde, conforme el punto 8.10 de la ya citada Resolución S.C. Nº 10.884/99, proceder a otorgar las licencias para la prestación del servicio a los predjudicatarios, los que además dieron satisfacción al pago del precio comprometido en la subasta pública y constituyeron la garantía de cumplimiento conforme la normativa de aplicación.

Que habiendo resultado TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. como los primeros mejores oferentes y ejercido las mismas la opción prevista normativamente en tal sentido, corresponde se les autorice a ambas empresas el uso de las bandas de frecuencias BB'.

Que el otorgamiento de la presente licencia se dicta de conformidad con lo establecido en el punto 12.4 inc. b) del Pliego aplicable, y el Reglamento General de PCS su punto 17.2 y cctes., aprobados por Decreto Nº 266/98.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AMBA y su extensión (AREA II), a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.326/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Amba y su extensión (Area II) a GTE PCS S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 896/97 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION (AREA II), el Decreto Nº 266/98 y el Decreto Nº 933/98 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que de acuerdo a ello y con fecha 19 de mayo del año en curso se expidió la Comisión de Evaluación y Adjudicación resultando precalificadas las empresas AIRTECH S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., y TELECOM PERSONAL S.A., GTE PCS S.A., HUTCHISON TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A., POST COM S.A. (e.f.), INVERSIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A. y ELECTROSECUR TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en razón del Cronograma aprobado por Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 16 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' para la prestación del servicio en trato entre las empresas que realizaron las dos mejores ofertas económicas.

Que en la subasta pública realizada tales dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. en forma conjunta, y GTE PCS S.A.

Que producida la preadjudicación y no mediando impugnación a la misma corresponde, conforme el punto 8.10 de la ya citada Resolución S.C. Nº 10.884/99, proceder a otorgar las licencias para la prestación del servicio a los predjudicatarios, los que además dieron satisfacción al pago del precio comprometido en la subasta pública y constituyeron la garantía de cumplimiento conforme la normativa de aplicación.

Que siendo GTE PCS S.A. la segunda mejor oferente de la subasta pública y ante la opción ejercida por la otra preadjudicataria, corresponde le sea autorizado el uso de la Banda de Frecuencia AA'.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AMBA y su extensión (AREA II) a GTE PCS SA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia AA' para la prestación del servicio en el área II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.327/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las áreas I y III a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 110/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III, el Decreto Nº 266/98 y 301/99 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las Areas I y III.

Que de acuerdo a ello y con fecha 2 de junio del año en curso se expidió la Comisión de Evaluación y Preadjudicación resultando precalificadas para el Area I las empresas TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y ELECTROSECUR TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en razón del Cronograma aprobado por Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 22 del corriente mes y año se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' para la prestación del servicio en trato entre las empresas que realizaron las dos mejores ofertas económicas.

Que efectuada la subasta del Area I las dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Que efectuada la subasta del Area III las dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A.

Que producidas las preadjudicaciones y no mediando impugnaciones a las mismas corresponde, conforme el punto 4.10 de la ya citada Resolución S.C. Nº 10.884/99, proceder a otorgar las licencias para la prestación del servicio a los predjudicatarios, los que además dieron satisfacción al pago del precio comprometido en la subasta pública y constituyeron la garantía de cumplimiento conforme la normativa de aplicación.

Que siendo la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la segunda mejor oferente de la subasta pública para el Area I y ante la opción ejercida por la otra preadjudicataria, corresponde se la autorice al uso de la Banda de Frecuencia AA'.

Que siendo la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la primer mejor oferente de la subasta pública para el Area III y ante la opción ejercida, corresponde le sea autorizado el uso de la Banda de Frecuencia AA'.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96, 266/98 y 301/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en las áreas I y III a la empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia AA' para la prestación del servicio en las áreas I y III.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AREA III a la empresa TELECOM PERSONAL S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área III.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a éstas.

Que en tal sentido, acreditó el pago al contado de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL (U$S 65.100.000) y la entrega de los pagarés librados en dólares estadounidenses sin protesto, con fecha de vencimiento anual y consecutiva con aval bancario que documentan el saldo.

Que el pedido articulado resulta procedente toda vez que el mismo ha sido formulado en tiempo y forma propios, encuadrando en la normativa de aplicación.

Que en consecuencia corresponde otorgar la licencia respectiva de conformidad y con las condiciones previstas en el punto 12.4 inc. b) del Pliego aplicable, y el Reglamento General de PCS su punto 17.2 y cctes., aprobados por Decreto Nº 266/98.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AMBA y su extensión (AREA II) a la empresa MINIPHONE S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia DD' para la prestación del servicio en el área II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.328/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Area II a Telecom Personal S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 110/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III, el Decreto Nº 266/98 y el 301/99 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las Areas I y III.

Que de acuerdo a ello y con fecha 2 de junio del año en curso se expidió la Comisión de Evaluación y Adjudicación resultando precalificadas para el Area III las empresas TELECOM PERSONAL S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y ELECTROSECUR TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en razón del Cronograma aprobado por Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 22 del corriente mes y año se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' para la prestación del servicio en trato entre las empresas que realizaron las dos mejores ofertas económicas.

Que del acta notarial respectiva surge que tales dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A.

Que producida la preadjudicación y no mediando impugnación a la misma corresponde, conforme el punto 4.10 de la ya citada Resolución S.C. Nº 10.884/99, proceder a otorgar las licencias para la prestación del servicio a los predjudicatarios, los que además dieron satisfacción al pago del precio comprometido en la subasta pública y constituyeron la garantía de cumplimiento conforme la normativa de aplicación.

Que habiendo resultado la empresa TELECOM PERSONAL S.A. el segundo mejor oferente de la subasta pública para el Area III, correspondiéndole le sea autorizado el uso de la banda de frecuencia BB'.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.494/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Amba y su extensión a Miniphone S.A.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Expediente Nº 896/97 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION (AREA II), el Decreto Nº 266/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que el punto 17.2 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) previó que los actuales licenciatarios del SRMC tendrán una opción para adquirir las Bandas CC' y DD', previo pago de la parte proporcional del precio según el ancho de banda reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que los exigidos a los licenciatarios de éstas.

Que el plazo para el ejercicio de dicha opción fue determinado por la normativa de manera improrrogable en quince (15) días contados a partir de la adjudicación de las licencias que resultaren del pertinente concurso.

Que conforme los términos de la Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 16 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación.

Que el día 29 de junio de 1999 se firmaron los contratos de adjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' y se otorgaron las respectivas licencias para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales.

Que la empresa MINIPHONE S.A. ha ejercido la opción de compra por una banda de frecuencias de 20 Mgz de acuerdo con lo previsto en el punto 17.2 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), aprobado por Decreto Nº 266/98, solicitando le sea autorizado el uso de la banda de frecuencias DD' en las condiciones previstas en la norma precitada.

Que asimismo ha abonado la parte proporcional del precio, según el ancho de banda

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 26.792/99

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, estableciendo los parámetros objetivos que usará la Superintendencia de Seguros de la Nación a los fines de analizar las retenciones asumidas por las aseguradoras.

Bs. As., 29/6/99

VISTO, los Artículos Nos. 24 y 32 de la Ley Nº 20.091; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que este Organismo difunda los parámetros objetivos que usará a los fines de analizar las retenciones asumidas por las aseguradoras.

Que esto no implica imponer política general y uniforme de retenciones sino anticipar cuáles serán los criterios que, en principio, serán seguidos.

Que para su fijación se ha tenido en cuenta que la política de suscripción y retención de riesgos de las aseguradoras deben resultar acorde a la situación patrimonial y financiera de cada entidad.

Que debe tenerse en cuenta el peso que tendrá, en caso de siniestros que afecten la porción reasegurada de los contratos de Exceso de Pérdida, el costo de reposición de cobertura de reaseguro.

Que para la aprobación de Ramos y Planes debe mantenerse el principio de adecuada relación entre los riesgos retenidos por las aseguradoras y su situación patrimonial y financiera.

Que deben incorporarse estas pautas a las situaciones de déficit en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al artículo 24 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora la siguiente reglamentación:

"ARTICULO 24º

24.1. Toda presentación para la aprobación de planes y elementos técnico-contractuales, conforme lo previsto en los puntos 23.1.2 ó 23.1.3., deberá incluir nota técnica donde se comunique la política de suscripción y retención de riesgos en concordancia con lo dispuesto por el punto 32.1."

Art. 2º — Incorporar al artículo 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora la siguiente reglamentación:

"ARTICULO 32º

32.1. La Superintendencia de Seguros de la Nación observará toda retención por riesgo y/o evento que supere al CUARENTA POR CIENTO (40%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al QUINCE POR CIENTO (15%) del Patrimonio Neto, determinados conforme las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la entidad aseguradora. La retención será evaluada sobre la base de la Pérdida Máxima Probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta autoridad de control. Asimismo, la Superintendencia de Seguros de la Nación podrá observar los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento la retención será calculada como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

a- Tramos con Restablecimientos: se considerará el 100% del costo que representará para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado.

b- Tramos con Límite Agregado Anual: se considerará el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

LIMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
Igual a k veces el Límite Máximo (L.M.), con 0<k<2	(2 - L.A.A. / L.M.)*Prima de reaseguro
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención.

Se considerará como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo (sin considerar el costo de restablecimiento); si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se tomará a los efectos del cálculo ya no el Límite Máximo sino el monto a cargo del reasegurador.

PLAN DE REGULARIZACION

Las entidades aseguradoras que superen los índices mencionados podrán regularizar tal situación en hasta 3 (tres) etapas de acuerdo con el siguiente plan:

Al 30/09/1999:	- Retención / Est. Cob. <100%.
	- Retención / P.N. < 45%
Al 31/03/2000:	- Retención / Est. Cob. < 70%
	- Retención / P. N. < 30%
Al 30/09/2000:	- Retención / Est. Cob. < 40%
	- Retención / P.N. < 15%"

Art. 3º — Incluir como apartado 39.8.3 de la Resolución Nº 21.523 lo siguiente:

"39.8.3 - DEFICIT

Los planes presentados para regularizar déficits que surjan del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberán absorber el déficit resultante más la adecuación al PLAN DE REGULARIZACION mencionado en el artículo 32."

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.493/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Amba y su extensión (Area II) a Compañía Radiocomunicaciones Móviles S.A.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Expediente Nº 896/97 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN AMBA Y SU EXTENSION (AREA II), el Decreto Nº 266/98 y 933/98 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que el punto 17.2 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) previó que los actuales licenciatarios del SRMC tendrán una opción para adquirir las Bandas CC' y DD', previo pago de la parte proporcional del precio según el ancho de banda reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que los exigidos a los licenciatarios de éstas.

Que el plazo para el ejercicio de dicha opción fue determinado por la normativa de manera improrrogable en quince (15) días desde de la adjudicación de las licencias que resultaren del pertinente concurso.

Que conforme los términos de la Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 16 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación.

Que el día 29 de junio de 1999 se firmaron los contratos de adjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' y se otorgaron las respectivas licencias para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales.

Que la empresa COMPAÑIA RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha ejercido la opción de compra por una banda de frecuencias de 20 Mgz de acuerdo con lo previsto en el punto 17.2 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), aprobado por Decreto Nº 266/98, solicitando le sea autorizado el uso de la banda de frecuencias CC' en las condiciones previstas en la norma precitada.

Que asimismo ha abonado la parte proporcional del precio, según el ancho de banda reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a éstas.

Que en tal sentido, acreditó el pago al contado de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL (U$S 65.100.000) y la entrega de los pagarés librados en dólares estadounidenses sin protesto, con fecha de vencimiento anual y consecutiva con aval bancario que documentan el saldo.

Que el pedido articulado resulta procedente toda vez que el mismo ha sido formulado en tiempo y forma propios, encuadrando en la normativa de aplicación.

Que en consecuencia corresponde otorgar la licencia respectiva de conformidad con el Reglamento General de PCS su punto 17.2 y cctes., aprobados por Decreto Nº 266/98, asignando la banda de frecuencia por la que se optara.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AMBA y su extensión (AREA II) a la empresa COMPAÑIA RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia CC' para la prestación del servicio en el área II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.329/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Area I a Telefónica Comunicaciones Personales S.A.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 110/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual se tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III, el Decreto Nº 266/98 y 301/99 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de las Areas I y III.

Que de acuerdo a ello y con fecha 2 de junio del año en curso se expidió la Comisión de Evaluación y Adjudicación resultando precalificadas para el Area I las empresas TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y ELECTROSECUR TELECOMUNICACIONES S.A.

Que en razón del Cronograma aprobado por Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 22 del corriente mes y año se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación de las bandas de frecuencias AA' y BB' para la prestación del servicio de PCS entre las empresas que realizaron las dos mejores ofertas económicas.

Que en la subasta pública realizada tales dos mejores ofertas correspondieron a las efectuadas, en ese orden, por TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Que producida la preadjudicación y no mediando impugnaciones a la misma corresponde, conforme el punto 4.10 de la ya citada Resolución S.C. Nº 10.884/99, proceder a otorgar las licencias para la prestación del servicio de los predjudicatarios, los que además dieron satisfacción al pago del precio comprometido en la subasta pública y constituyeron la garantía de cumplimiento conforme la normativa de aplicación.

Que habiendo resultado la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. la primera mejor oferente de la subasta pública para el Area I y ejercido la opción que le concede la normativa de aplicación, corresponde le sea autorizado el uso de la banda de frecuencia BB'.

Que han tomado la debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AREA I a la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior, el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

AREA ADUANERA ESPECIAL

Resolución 437/99

Apruébanse las secuencias de los procesos productivos y los respectivos listados de determinadas materias primas e insumos mínimos.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-005439/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 del 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 del 22 de setiembre de 1995 se dispone que a los fines de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del informe técnico surge que en los procesos descriptos existe una transformación sustancial de las materias primas, cumpliéndose con las pautas mínimas para llevar a cabo esa transformación, indicándose en cada caso la lista mínima de materias primas e insumos que deberían acompañar las respectivas secuencias de los procesos productivos aprobados por el Decreto Nº 1481 del 3 de agosto de 1998 del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las secuencias de los procesos productivos y los respectivos listados de materias primas e insumos mínimos, cuyas descripciones constituyen los Anexos I a VIII de la presente resolución. Los mencionados procesos revestirán el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c) y artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 437

BOMBAS PULVERIZADORAS O DISPENSADORAS
DE ACCIONAMIENTO MANUAL
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las partes, piezas y materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. Dado que los bienes a producir son de uso humano, las áreas de trabajo están diseñadas para cumplir con la especificación de "áreas limpias" o "áreas blancas" y deben cumplir con requisitos de higiene y seguridad de acuerdo con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación Farmacéutica.

5. Se procede a la fabricación por inyección de las tapas, si llevan, y la extrusión del tubo de pesca, aplicando los controles de proceso para decidir su aprobación o rechazo.

6. Se realizan los distintos procesos de fabricación y/o montaje ya sea a máquina o en mesas de trabajo individual.

7. Se procede al registro de los controles intermedios o "autocontrol" de cada paso del proceso, para permitir la trazabilidad del producto terminado, aplicando el "ciclo de retrabajo", de ser necesario, a cada una de las operaciones.

8. El producto terminado se somete además a Auditorías de Control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales, aplicando el "ciclo de retrabajo" de ser necesario.

9. Se procede a retirar testigos del lote producido para su archivo, como respaldo de la documentación registrada durante el proceso de fabricación.

10. El producto aprobado pasa a ser contado y embolsado según Orden de Producción, cerrando herméticamente las bolsas antes de que abandone el Area Blanca.

11. El producto así embolsado pasa al área de expedición, donde se lo encaja y rotula de acuerdo a las especificaciones del cliente.

12. Se realiza una última auditoría de control del producto para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas, retirándose productos con todos sus accesorios, para respaldo del certificado de calidad que se emite para el cliente.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Piezas Plásticas: El difusor, la coquilla, el cuerpo, la rosca y el casquillo son componentes realizados por inyección preferentemente en polipropileno, el pistón superior y el subconjunto en polietileno, la junta en caucho sintético o en polietileno y el tubo normalmente es extrusado en polietileno, polietileno con algún elastómero y polipropileno.

2. Piezas Metálicas: El muelle y la esfera son de acero inoxidable, la férrula de aluminio anodizado y el casquillo de latón estañado o recubierto con resina epóxica.

3. Cuando las bombas llevan tapas, éstas se producen por inyección preferentemente en Polipropileno, Polietileno y Poliestireno.

BOMBAS PULVERIZADORAS O DISPENSADORAS DE ACCIONAMIENTO MANUAL

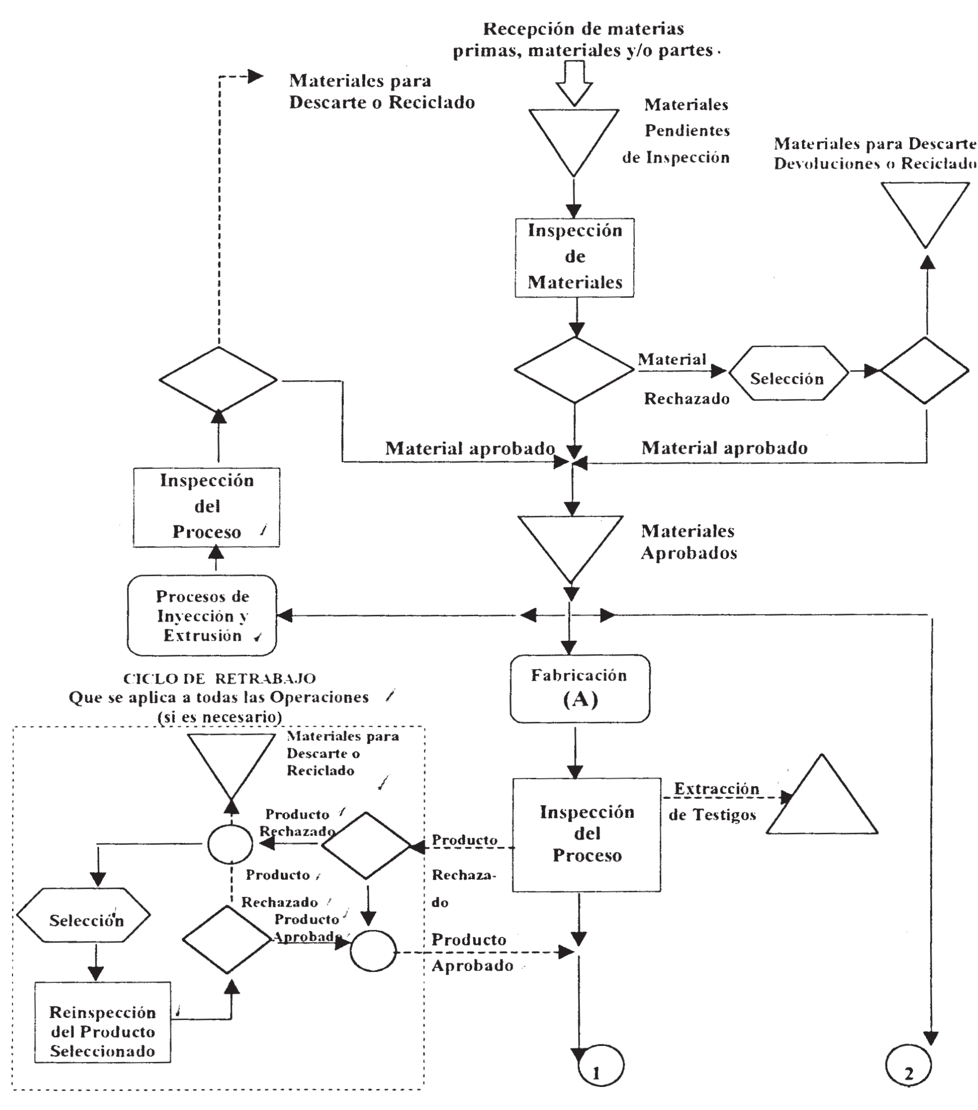

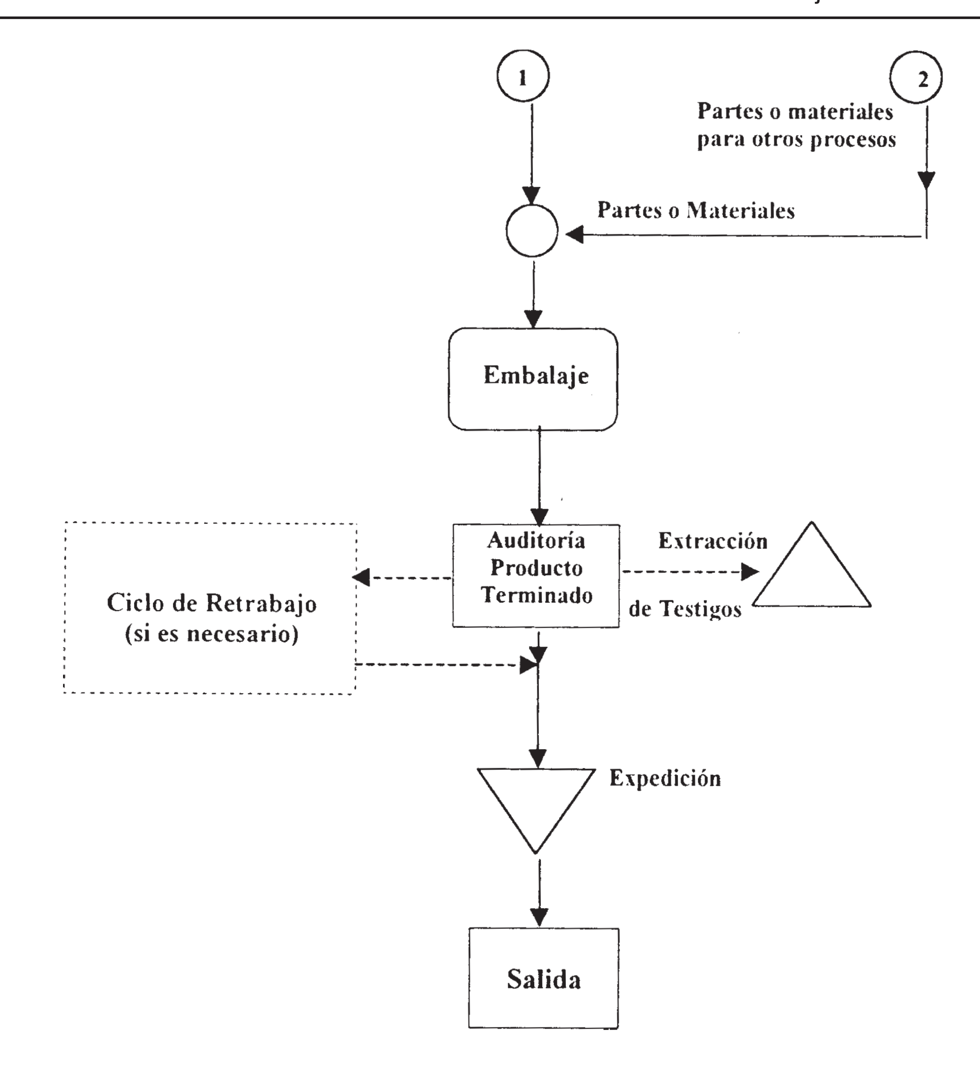

BOMBAS PULVERIZADORAS O DISPENSADORAS
DE ACCIONAMIENTO MANUAL
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "FABRICACION" (A)

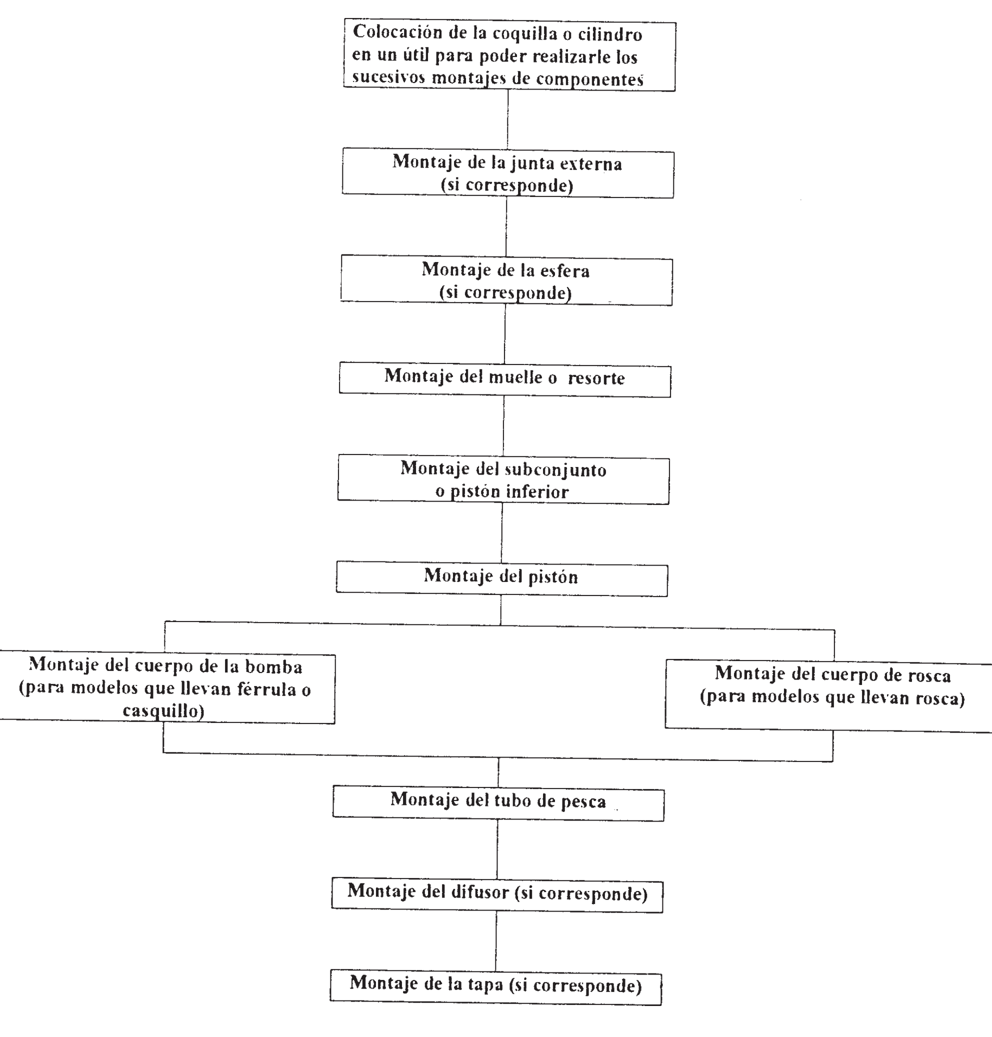

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 437

VALVULAS PARA AEROSOL
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las partes, piezas y materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. Se procede a la fabricación por inyección del cuerpo sin fase vapor y de las tapas si llevan, fabricando también por extrusión el tubo de pesca, aplicando a todos los procesos los controles correspondientes para decidir su aprobación o rechazo.

5. Dado que los bienes a producir exigen estar libres de impurezas se fabrican en un área limpia, cumpliendo con normas de higiene y seguridad basadas en la Buena Manufactura para Farmacopea.

6. Se realiza el primer proceso de fabricación en máquina automática, que entrega una válvula sin difusor ni tubo de pesca, procediéndose simultáneamente al registro del control intermedio o "autocontrol" de cada paso realizado por la máquina, aplicando el "ciclo de retrabajo", de ser necesario, a cada una de las operaciones involucradas.

7. El producto se somete a Auditorías de Control de carácter intensivo, realizando estadísticamente un test de microfugas y funcionamiento del producto en una máquina destinada para tal fin, realizando además controles visuales y aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

8. Se procede a realizar el segundo paso del proceso de fabricación de la válvula, colocándole el tubo de pesca y de ser necesario, el montaje del difusor, registrando los resultados de la aplicación del autocontrol a las operaciones de la máquina y efectuando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

9. El producto terminado se somete a Auditorías de Control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales, aplicando el "ciclo de retrabajo" de ser necesario.

10. Se procede a retirar testigos del lote producido para su archivo, quedando como respaldo de la documentación registrada durante el proceso productivo y del certificado de fabricación que se emite para el cliente.

11. El producto aprobado, ya contado y encajado por la máquina que realiza el segundo paso del montaje, es cerrado herméticamente antes de abandonar el área de trabajo.

12. Los productos así embalados pasan al área de expedición, donde, de ser necesario se les adjuntan los difusores y/o tapas de acuerdo con las especificaciones del cliente.

13. Se realiza una última auditoría de control del producto para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso productivo:

1. Piezas Plásticas: Los vástagos, los difusores y los cuerpos son realizados en polipropileno o resina acetálica inyectada. El tubo se fabrica principalmente en polietileno B.D., polietileno mezclado con algún elastómero y polipropileno.

2. Piezas Metálicas: Los casquillos son de latón estañado o recubierto con resina epóxica, los muelles de acero inoxidable y las férrulas de aluminio anodizado.

3. Cuando las válvulas para aerosol llevan tapas, éstas se producen por inyección de termoplásticos preferentemente en Polipropileno, Polietileno y Poliestireno.

VALVULAS PARA AEROSOL

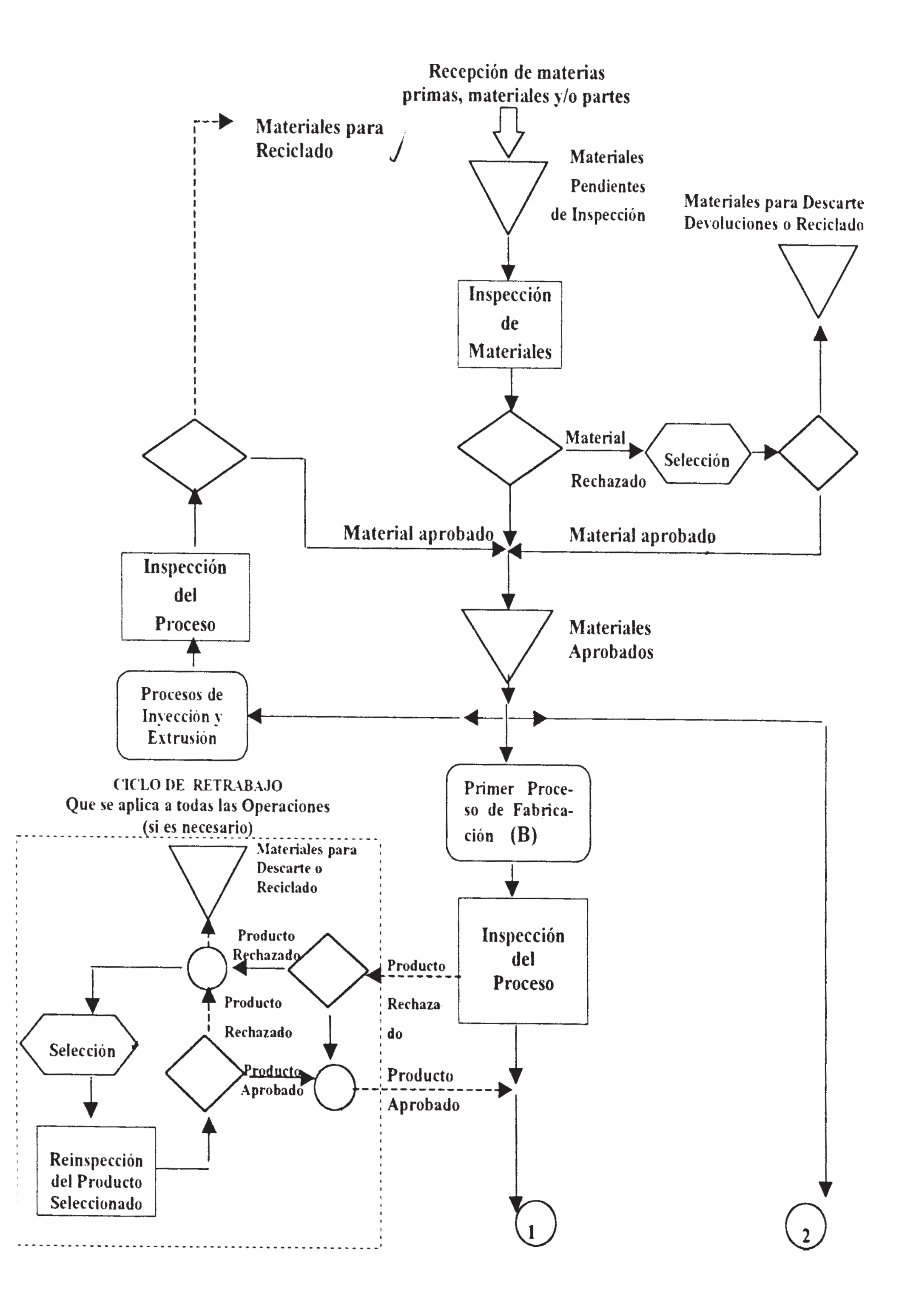

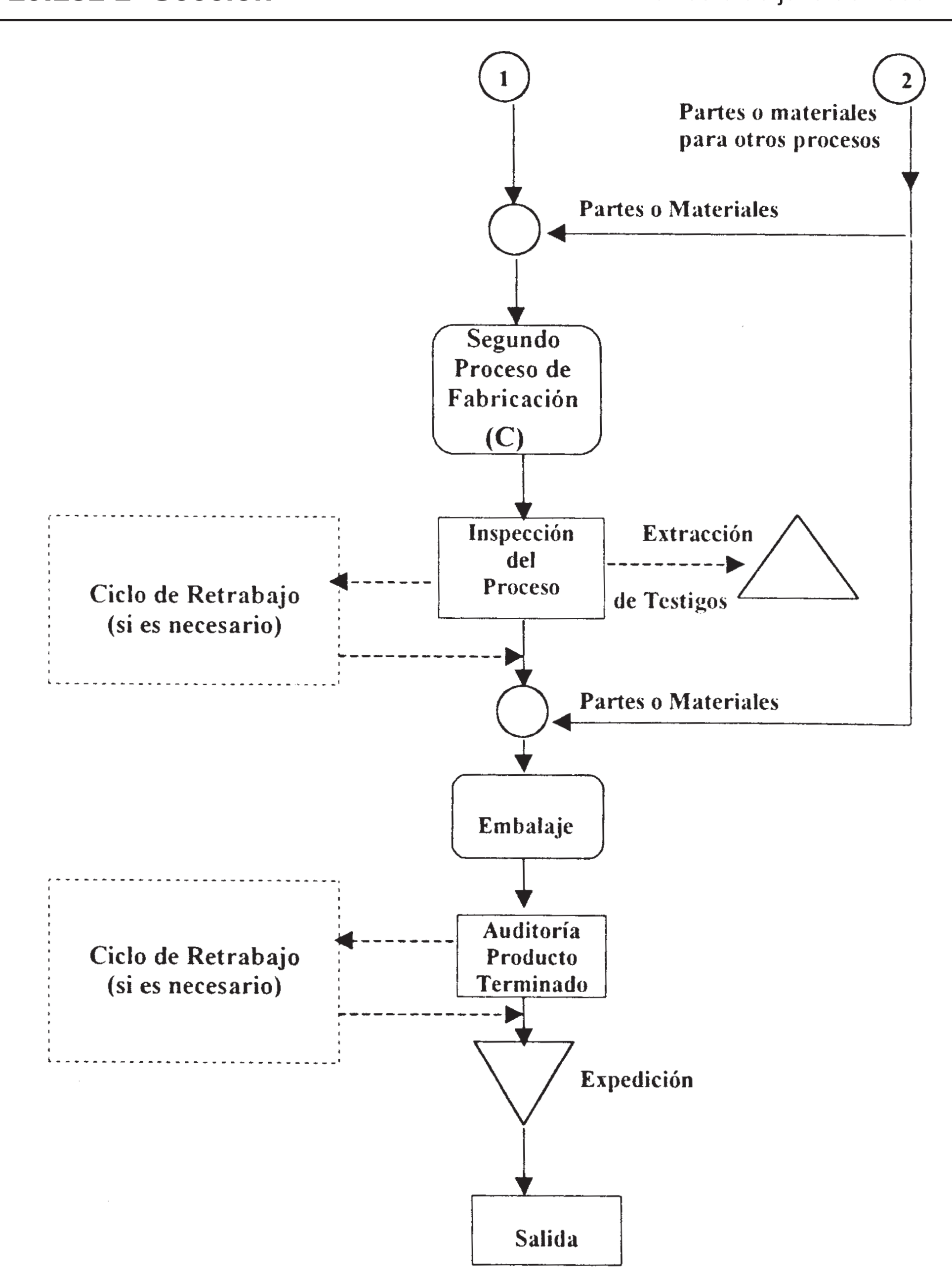

SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "PRIMER PROCESO DE FABRICACION" (B)

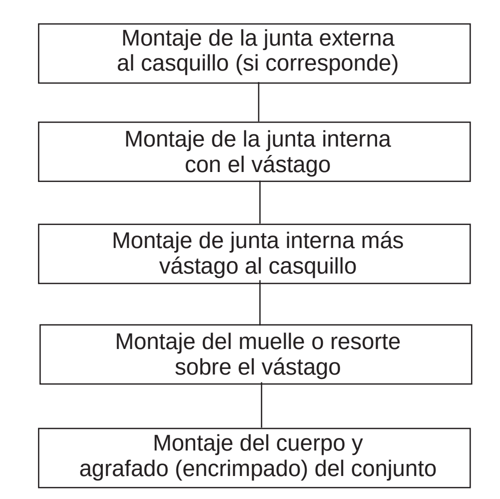

SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "SEGUNDO PROCESO DE FABRICACION" (C)

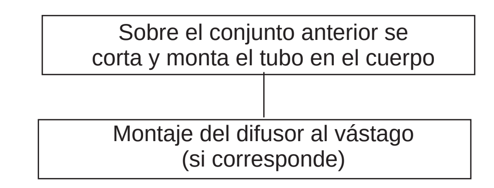

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 437

JERINGAS DESCARTABLES
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las partes, piezas y materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas generales de control de la Empresa como la Militar Standard 105 D, y particulares para productos de uso humano como las normas IRAM 9032, F.A. VI Ed. USP 21 y UNE Nº 53-371-81.

2. El material aprobado se da de alta en el Depósito de Materias Primas Aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. Dado que los bienes a producir son de uso humano, las áreas de trabajo están diseñadas para cumplir con la especificación de «áreas asépticas" o "áreas blancas" y deben cumplir con requisitos de higiene y seguridad de acuerdo con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación Farmacéutica.

5. Inyección de vástago a partir de los 180 días de iniciada la fabricación.

6. Inyección de cilindro a partir de los 360 días de iniciada la fabricación.

7. Se convalida el estado higiénico del área de trabajo, del material y del personal de acuerdo a procedimientos internos, iniciando el proceso de fabricación de la jeringa ya sea a máquina o en mesas de trabajo individual.

8. El producto se somete a Controles de Proceso y Auditorías de Control dimensionales y físicos, separándolos en lotes por cada turno de fabricación, retirando testigos para analizar su estado de higiene, antes de ser envasados.

9. Convalidada la higiene del lote, se procede a realizar el segundo paso del proceso de fabricación, que consiste en montar o adosar la aguja a la jeringa, si así lo exige el lote en proceso, y el embolsado a máquina del producto con un film compuesto por capas de distintos materiales para asegurar su poder de protección, que es plegado y soldado para formar la bolsa por la máquina envasadora, la que además coloca en una de sus junturas, entre las dos caras a soldar, una cinta especial permeable sólo a los gases utilizados para esterilización, para realizar ésta posteriormente, e imprimiendo sobre la bolsa formada por las soldaduras, los datos necesarios requeridos para identificar el lote producido.

10. El producto terminado se somete a Auditorías de Control del proceso de carácter intensivo, aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

11. El lote aprobado es encajado y puede ser esterilizado en planta, si así lo requiere la orden de producción, efectuándose nuevamente controles higiénicos que exigen remitir muestras a laboratorios externos para realizar pruebas de esterilidad del producto elaborado, quedando éstos en espera de los resultados de las pruebas de laboratorio en una zona denominada "de cuarentena".

12. Una vez certificado el estado higiénico del lote producido, se procede a retirar testigos del mismo, como respaldo de la documentación registrada durante el proceso de fabricación y para convalidar el certificado de fabricación que se debe emitir para el cliente. Simultáneamente el lote es retirado del área de cuarentena y pasa a expedición, donde es identificado con el número del certificado higiénico emitido por el laboratorio actuante.

13. Se realiza una última auditoría de control del lote producido, para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Piezas Plásticas: El vástago, el cilindro, el soporte de la aguja y la tapa de la aguja son de polipropileno inyectado y el pistón de caucho sintético también inyectado.

2. Pieza Metálica: La cánula o aguja propiamente dicha que es de acero inoxidable.

JERINGAS DESCARTABLES

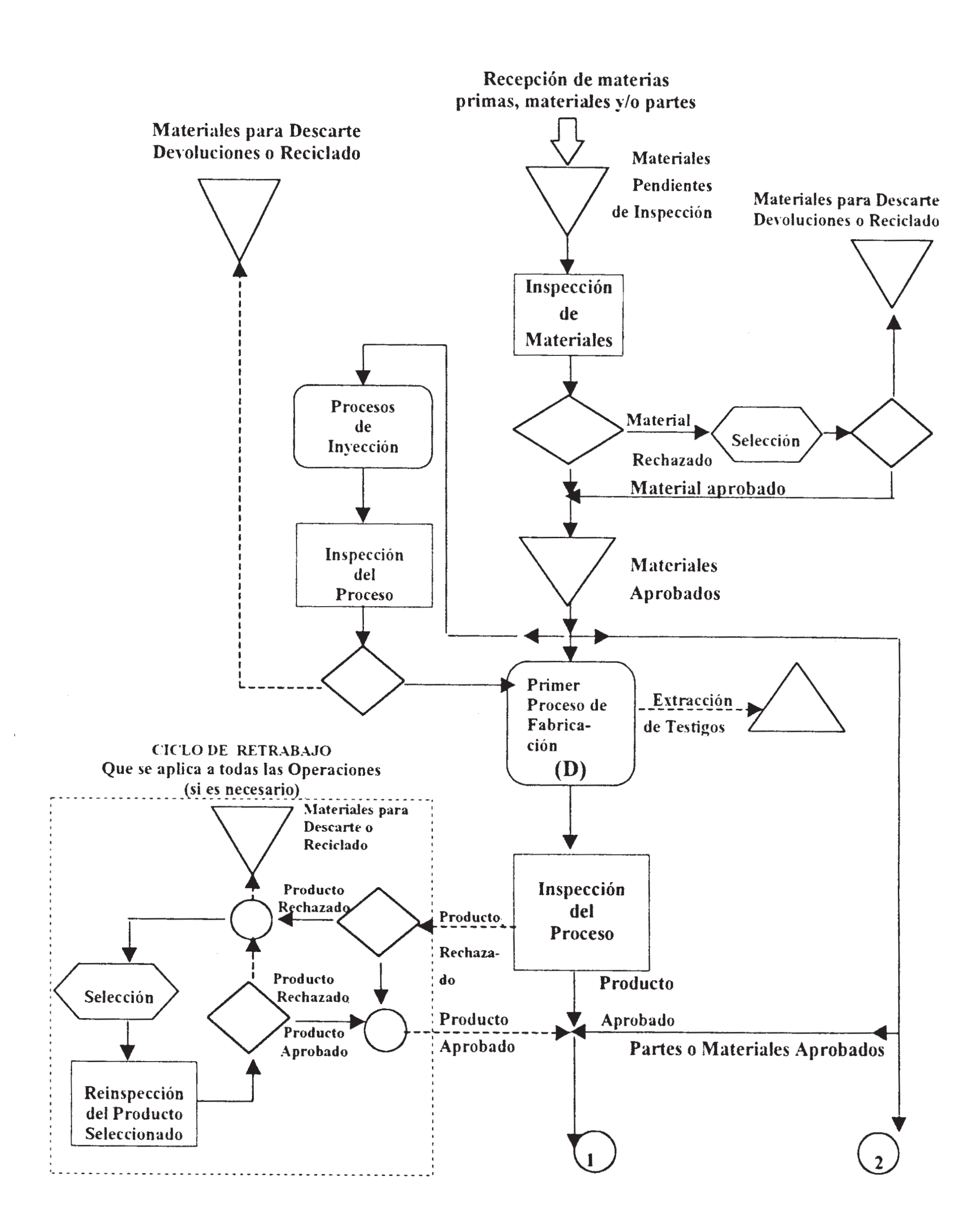

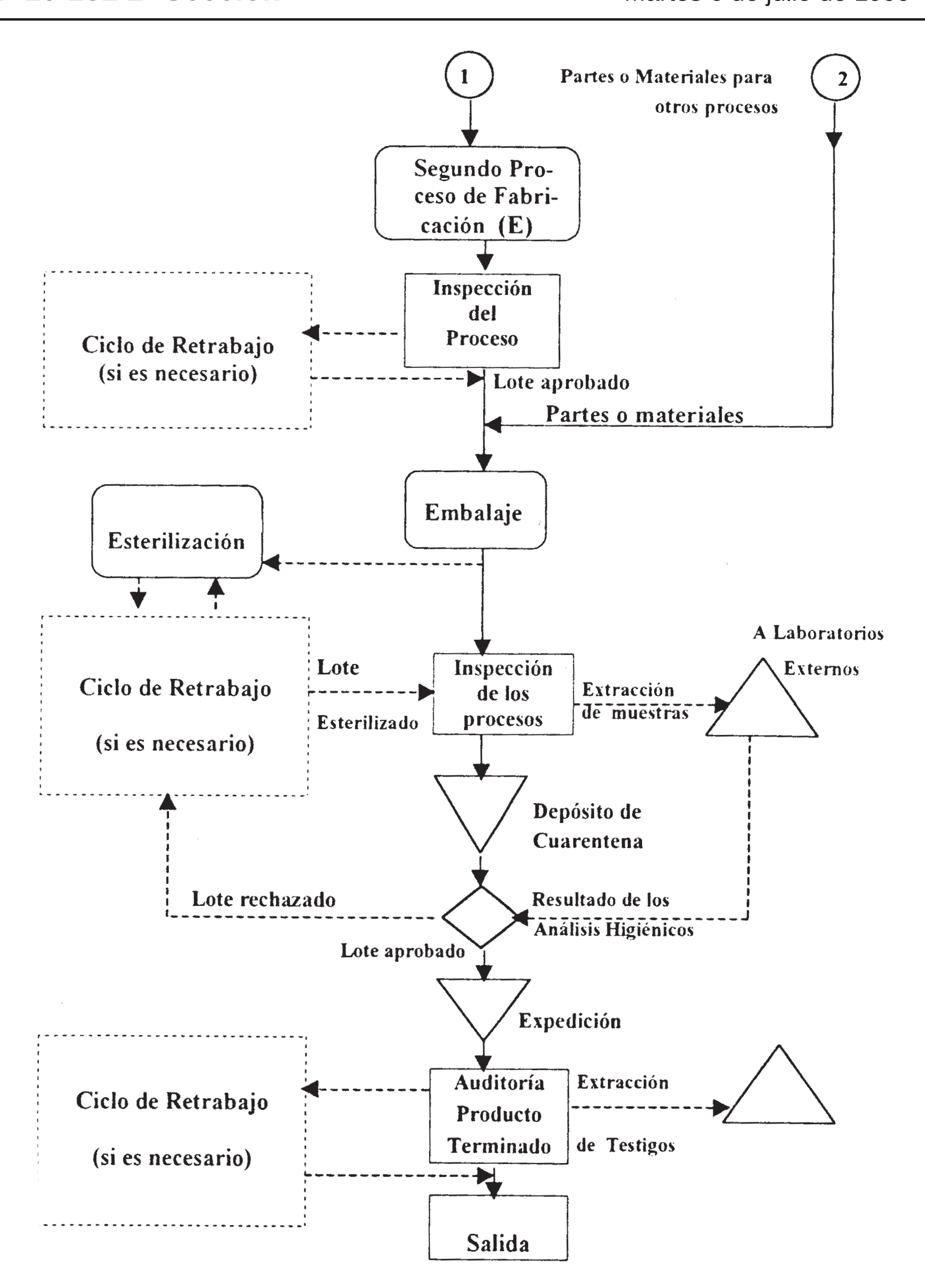

JERINGAS DESCARTABLES
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "PRIMER PROCESO DE FABRICACION" (D)

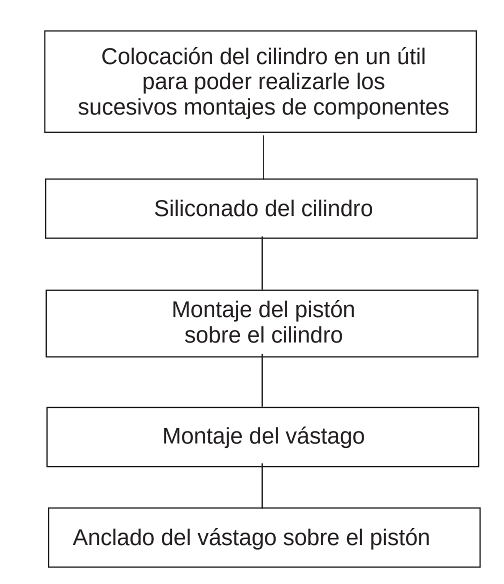

SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "SEGUNDO PROCESO DE FABRICACION" (E)

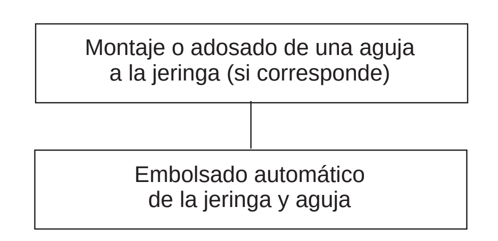

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 437

ETIQUETAS TERMOCONTRAIBLES
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las partes, piezas y materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. Se realiza el primer proceso de fabricación en máquina automática, que realiza la impresión sobre el film de hasta 6 colores por el sistema de hueco offset, llevándose registros de los controles realizados durante el proceso.

5. El producto elaborado se somete además a Auditorías de Control, aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

6. Se procede a realizar el segundo paso del proceso de fabricación, en el cual se distinguen dos procedimientos distintos a saber:

a) Si la etiqueta es cerrada formando un tubo, el proceso es: Se coloca la bobina con el film impreso en una máquina que realiza sucesivamente el corte, doblado, soldado, troquelado y rebobinado del film en dos o más bobinas.

b) Si la etiqueta es abierta, el proceso es: Se coloca la bobina del film impreso en una máquina a la que también se le coloca otra bobina con un film translúcido, para que sean pegados de forma que el film translúcido proteja la impresión del otro. Seguidamente y en la misma máquina se realiza el corte, troquelado y rebobinado del producto en dos o más bobinas.

7. Simultáneamente se registran los controles intermedios o "autocontrol" del proceso, aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

8. El producto terminado se somete además a Auditorías de Control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales, retirándose testigos para respaldo del certificado de calidad que se emite para el cliente.

9. Los productos pasan al área de expedición, donde se los embala y rotula de acuerdo a las especificaciones del cliente.

10. Se realiza una última auditoría de control para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Las etiquetas termocontraíbles tienen como materia prima la película o film termocontraíble, que puede ser de distintos espesores y colores, siendo sus materiales constitutivos principalmente el P.V.C., PE.B.D. o Poliéster.

ETIQUETAS TERMOCONTRAIBLES

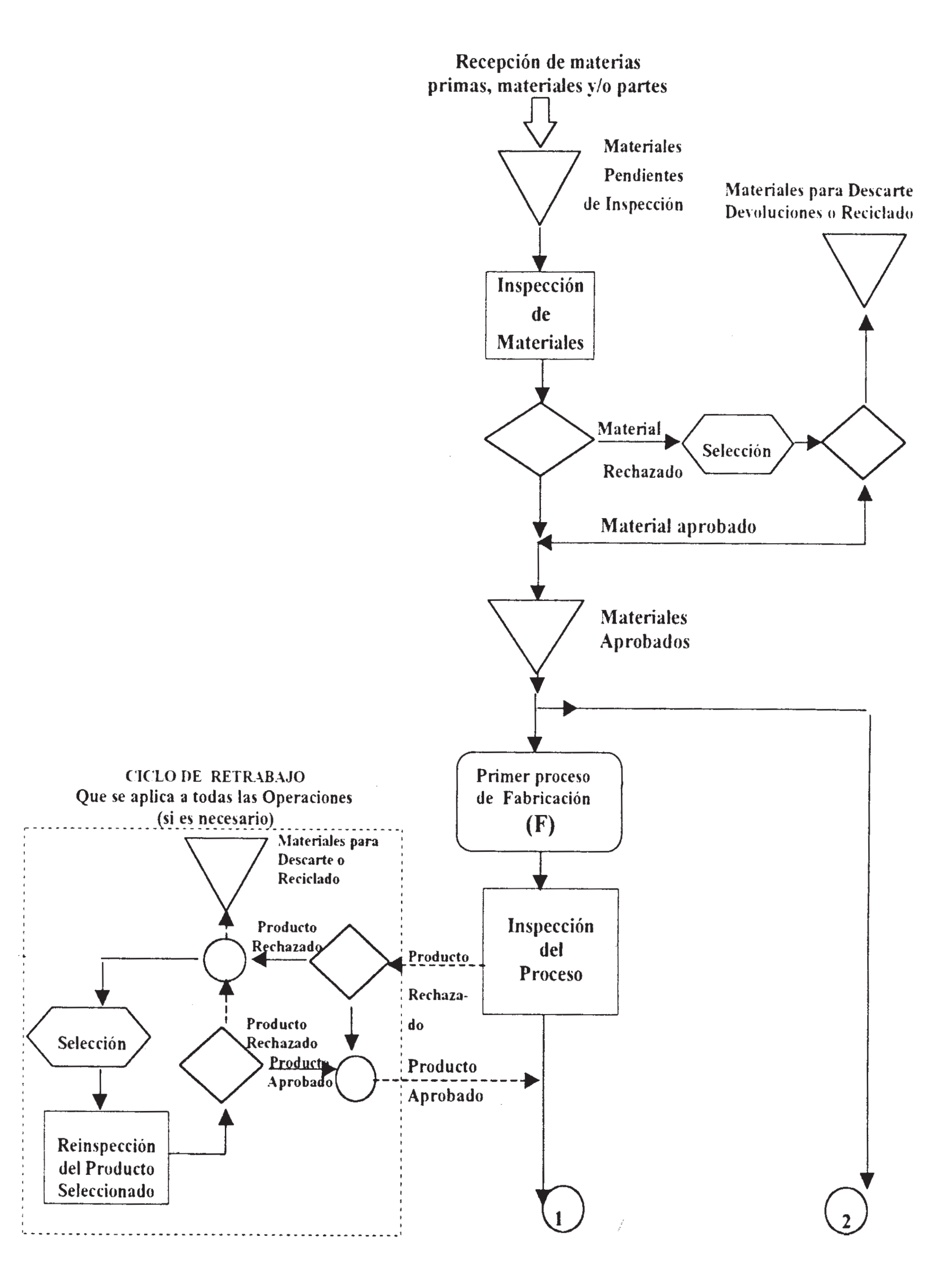

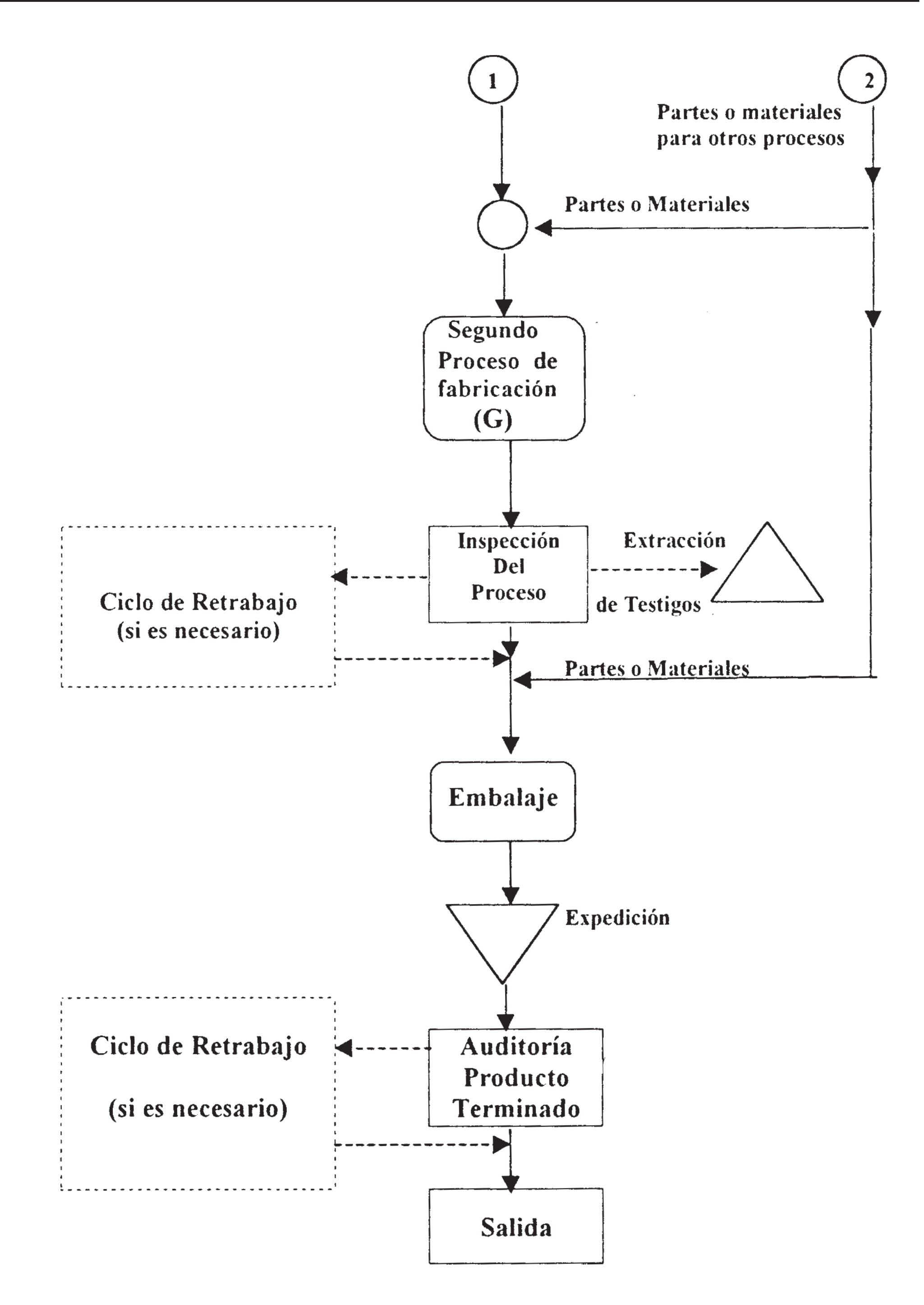

ETIQUETAS TERMOCONTRAIBLES
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "PRIMER PROCESO DE FABRICACION" (F)

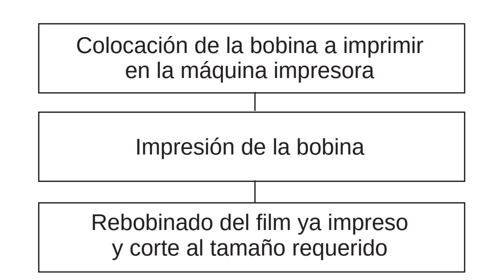

SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "SEGUNDO PROCESO DE FABRICACION" (G)

Procedimiento "A" Etiqueta tubular

Procedimiento "B" Etiqueta abierta

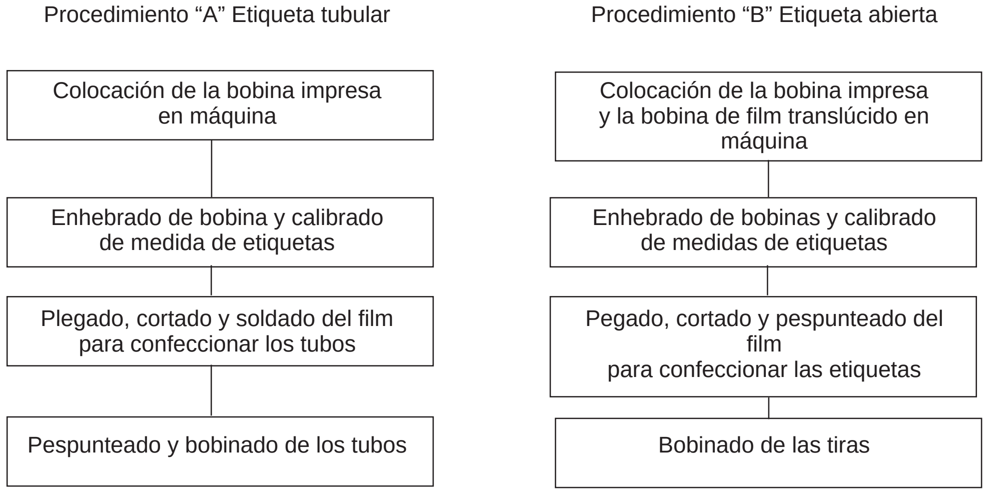

TERMOCONTRAIBLES AISLANTES
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las partes, piezas y materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. Se procede a la fabricación por extrusión del tubo efectuándole una orientación molecular e inmediatamente una expansión bajo presión.

5. Simultáneamente se procede al registro de los controles intermedios o "autocontrol" de cada paso del proceso, aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

6. El producto se somete además a Auditorías de Control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales.

7. Seguidamente se procede a la segmentación de los tubos, del largo que solicite la Orden de Producción, adicionándoles los elementos necesarios para formar el "Kit".

8. Se retiran muestras del producto para su archivo, como respaldo de la documentación registrada durante el proceso de fabricación.

9. Los Kits así formados pasan al área de expedición, donde se los encaja y rotula de acuerdo a las exigencias de la Orden de Producción.

10. Se realiza una última auditoría de control de producto para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Los termocontraíbles aislantes se componen de un tipo de PVC, PE.B.D. o Poliester extrusado que posee la propiedad de contraerse en una dirección dada, en presencia de calor.

TERMOCONTRAIBLES AISLANTES

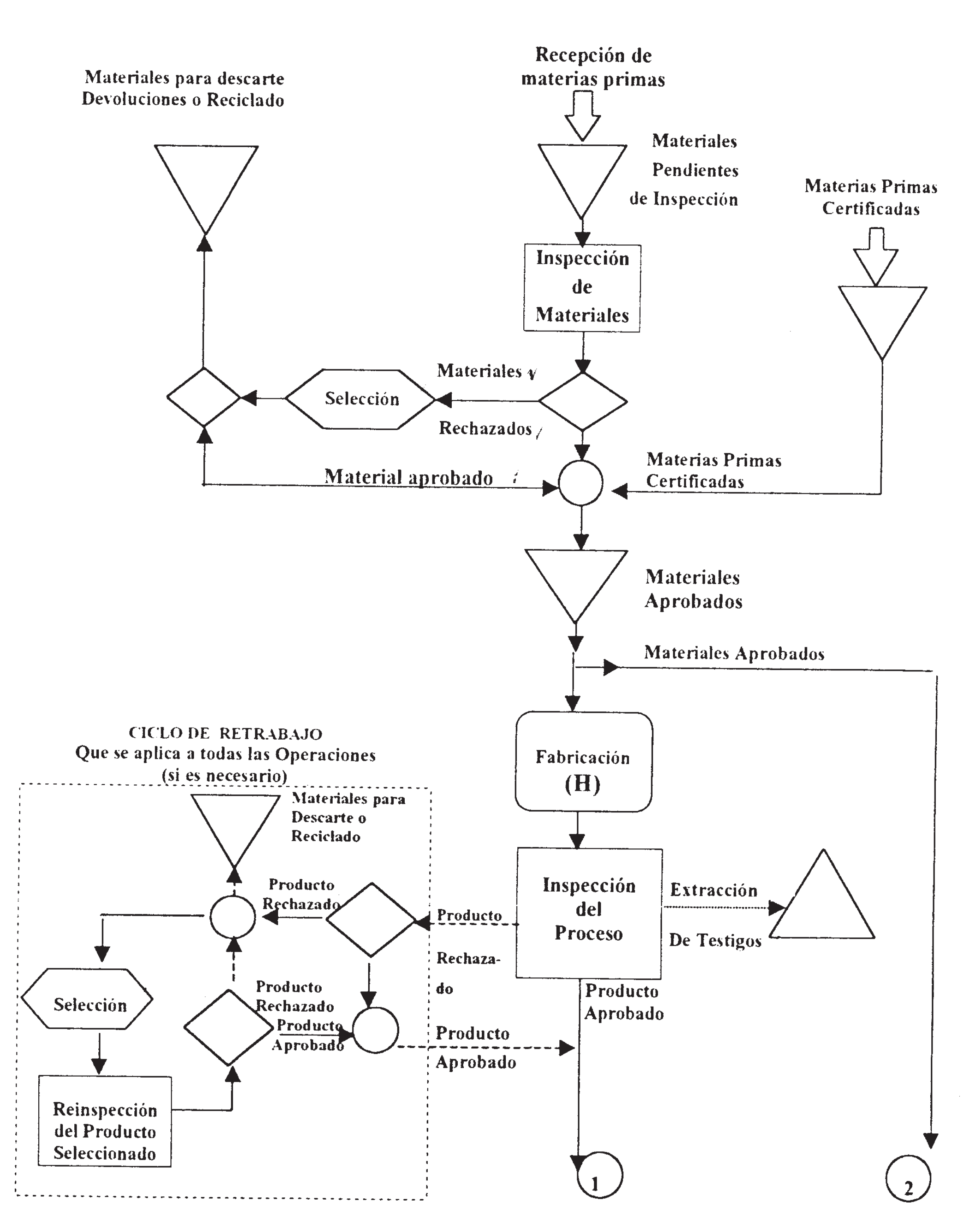

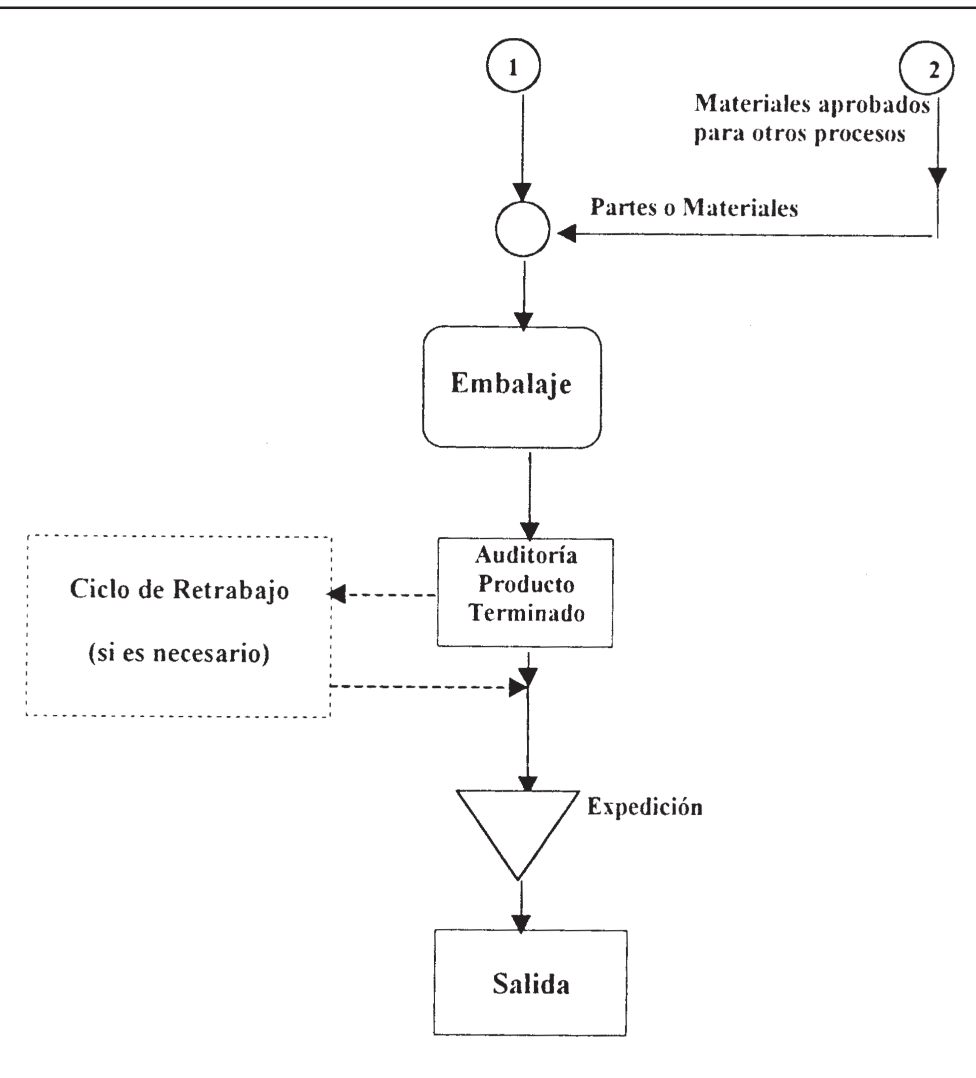

TERMOCONTRAIBLES AISLANTES
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "FABRICACION" (H)

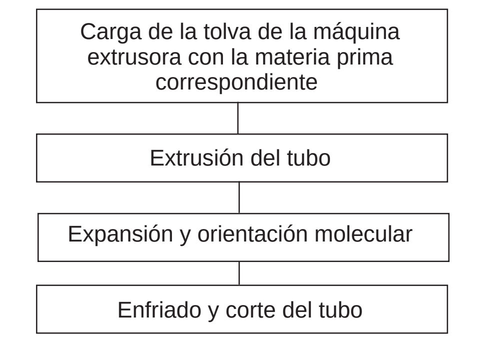

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 437

ABRAZADERAS PLASTICAS
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. La materia prima es procesada utilizando una inyectora de termoplásticos, la que a través de una matriz produce el tipo de abrazadera que pueda conformar. Distintas matrices conforman distintos tipos de abrazaderas, ya que normalmente las matrices son específicas.

5. Simultáneamente se procede al registro de los controles del proceso o "autocontrol" aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

6. El producto elaborado se somete además a Auditorías de control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales.

7. Se retiran muestras del producto para su archivo, como respaldo de la documentación registrada durante el proceso de fabricación.

8. Las abrazaderas son embolsadas, pesadas e identificadas al pie de la máquina inyectora que las produce.

9. Las cajas con las abrazaderas aprobadas pasan al área de expedición, donde se las cierra y rotula de acuerdo con la Orden de Producción.

10. Se realiza una última Auditoría de control del producto para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Las materias primas normalmente utilizadas para la fabricación de las abrazaderas plásticas son Polipropileno, PE.B.D., PE.A.D., Poliéster y Poliamida.

ABRAZADERAS PLASTICAS

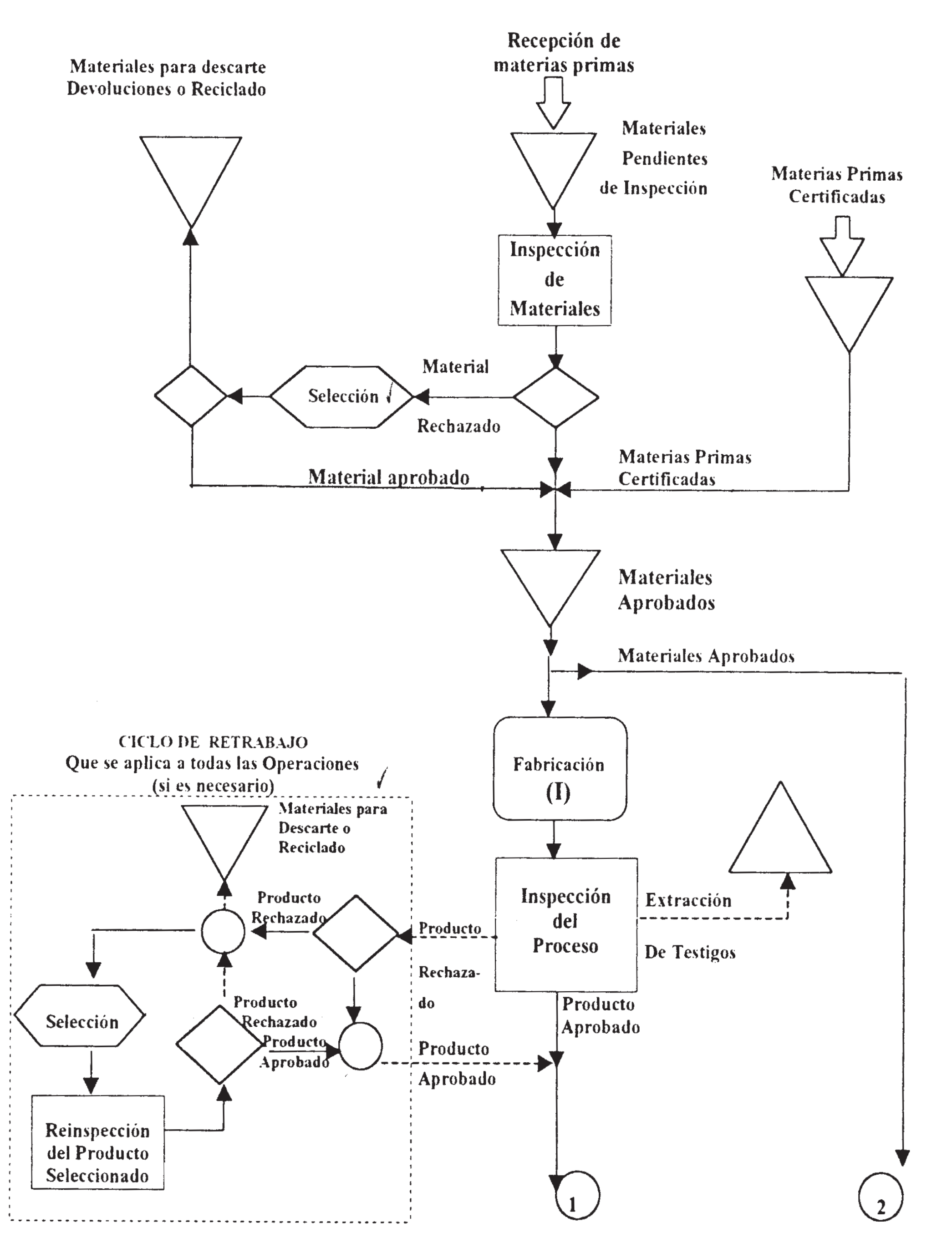

1
2
Materiales aprobados para otros procesos
Materiales Aprobados
Embalaje
Ciclo de Retrabajo
(si es necesario)
Auditoría Producto Terminado
Producto Aprobado
Expedición
Salida

ABRAZADERAS PLASTICAS
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "FABRICACION" (I)

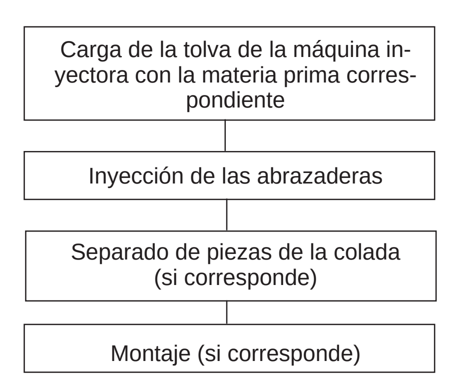

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 437

ENVASES PLASTICOS PREFORMADOS
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. El material a utilizar, pasa a las tolvas de secado para quitar todo vestigio de humedad en el mismo (PET, PEN, etc.) excepto en el caso del Polipropileno que puede ser procesado directamente.

5. La materia prima es procesada utilizando una inyectora de termoplásticos, la que a través de una matriz produce el tipo de envase preformado requerido. Distintas matrices conforman distintos tipos de preformas, ya que normalmente las matrices son específicas.

6. Simultáneamente se procede al registro de los controles del proceso o "autocontrol" aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

7. El producto elaborado se somete además a Auditorías de control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales.

8. Se retiran muestras del producto para su archivo, como respaldo de la documentación registrada durante el proceso de fabricación.

9. Los envases preformados son embolsados y encajados a granel, pesados e identificados al pie de la máquina inyectora que las produce.

10. Las cajas con las preformas ya aprobadas pasan al área de expedición, donde se las cierra y rotula de acuerdo con la Orden de Producción.

11. Se realiza una última Auditoría de control del producto para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Son envases plásticos preformados, que adquieren su volumen final por medio de un posterior proceso de calor y expansión que se pueden realizar en Polipropileno, PET y PEN por inyección.

ENVASES PLASTICOS PREFORMADOS

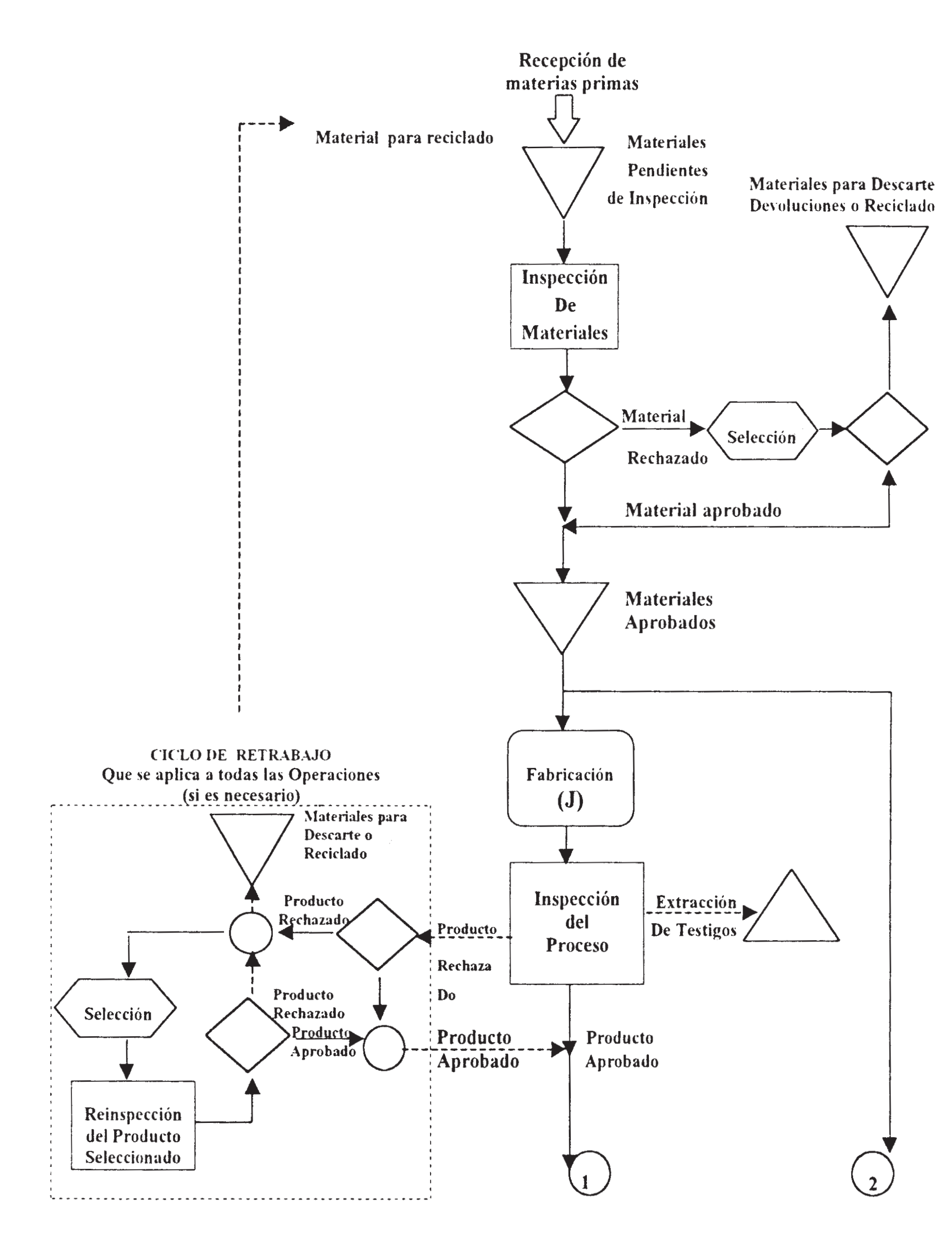

1

2

Partes o Materiales para otros procesos

Partes o Materiales

Embalaje

Auditoría Producto Terminado

Ciclo de Retrabajo (si es necesario)

Expedición

Salida

ENVASES PLASTICOS PREFORMADOS
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO “FABRICACION” (J)

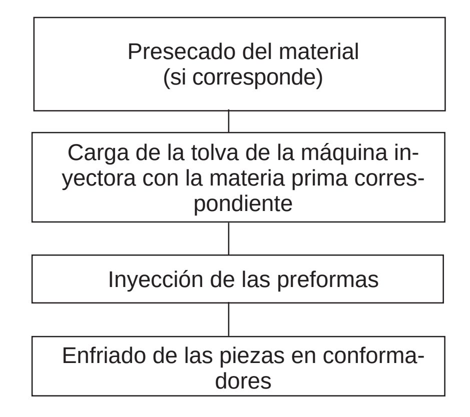

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 437

TAPAS PLASTICAS
PROCESO PRODUCTIVO

1. Las materias primas que ingresan a la planta son inspeccionadas a través de la aplicación de las normas de control. La inspección es visual, dimensional y física.

2. El material aprobado se da de alta en el depósito de materias primas aprobadas, y el rechazado pasa a ser seleccionado para su aprobación o descarte.

3. El material aprobado pasa al área de trabajo por Ordenes de Producción llevándose un registro de su origen y calidad.

4. La materia prima es procesada utilizando una inyectora de termoplásticos, la que a través de una matriz produce el tipo de tapa requerido. Distintas matrices conforman distintos tipos de tapas, ya que normalmente las matrices son específicas.

5. Simultáneamente se procede al registro de los controles del proceso o “autocontrol” aplicando el ciclo de retrabajo de ser necesario.

6. El producto elaborado se somete además a Auditorías de control de carácter intensivo, tanto visuales como funcionales.

7. Se retiran muestras del producto para su archivo, como respaldo de la documentación registrada durante el proceso de fabricación.

8. Las tapas son embolsadas y encajadas a granel, pesadas e identificadas al pie de la máquina inyectora que las produce.

9. Las cajas con las tapas ya aprobadas pasan al área de expedición, donde se las cierra y rotula de acuerdo con la Orden de Producción.

10. Se realiza una última Auditoría de control del producto para constatar que las condiciones de protección, rotulado, cantidades y otras identificaciones necesarias sean las especificadas.

Materias primas, insumos y partes que se incorporan al proceso:

1. Las materias primas más usuales para producir tapas plásticas son: polietilenos, polipropilenos y poliestirenos.

2. Se producen por inyección o compresión de termoplásticos.

TAPAS PLASTICAS

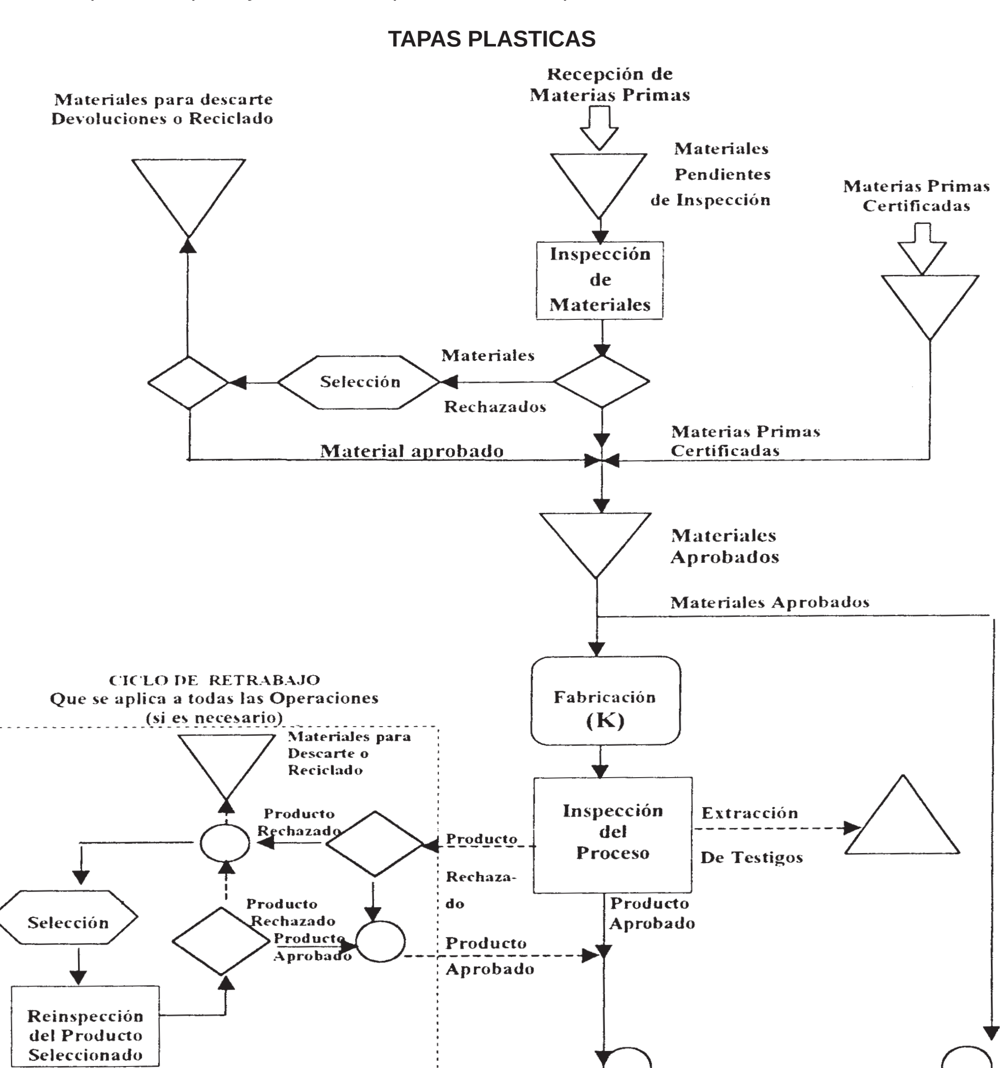

TAPAS PLASTICAS

(CONTINUACION)

1

2

Materiales aprobados para otros procesos

Materiales Aprobados

Embalaje

Auditoría Producto Terminado

Ciclo de Retrabajo (si es necesario)

Expedición

Salida

TAPAS PLASTICAS
SECUENCIA DEL BLOQUE DENOMINADO "FABRICACION" (K)

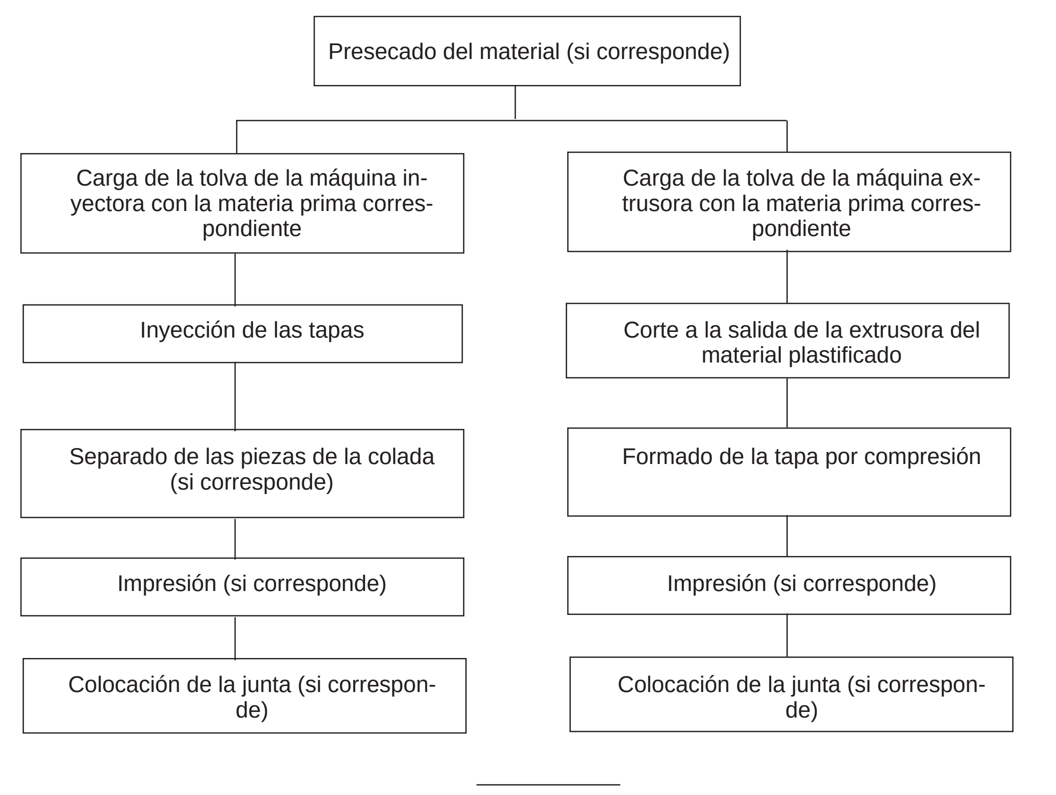

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.772/99

Establécense tarifas diferenciadas para las comunicaciones que se cursen desde y hacia el territorio de la Antártida Argentina con el resto del país.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Decreto Nº 264/98, el Expediente Nº 1577/97 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación promover la máxima utilización de la red telefónica pública, mediante la prestación del servicio básico telefónico a todos los clientes del territorio nacional.

Que se debe garantizar el derecho a la comunicación a quienes encontrándose a miles de kilómetros de distancia de los centros poblados del país necesitan disponer de facilidades en materia de telecomunicaciones que favorezcan su integración con el continente como es el caso de los hombres y mujeres que habitan en la ANTARTIDA ARGENTINA.

Que en este sentido, se dictaron las Resoluciones S.C. Nros. 2590/97 y 1951/98 que dispusieron bonificaciones tarifarias, para todas las comunicaciones telefónicas originadas en la ANTARTIDA ARGENTINA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiéndose prorrogar dicha fecha.

Que tal como se expresara en los considerandos de las resoluciones citadas, la intención de bonificar las comunicaciones encuentra su justificativo, en la importancia que revisten las mismas para quienes habitan en territorios tan lejanos.

Que a los fines de contribuir al logro de una efectiva integración del territorio de la ANTARTIDA ARGENTINA con el resto del país a través de las telecomunicaciones, se estima conveniente establecer tarifas diferenciadas para las comunicaciones que se cursen desde y hacia dicho destino, dentro del territorio nacional.

Que atento los fines enunciados precedentemente resulta necesario precisar el precio y el ritmo de tasación de las comunicaciones telefónicas, según se trate de horario normal y/o reducido.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todas las comunicaciones telefónicas que se cursen desde y hacia el territorio de la ANTARTIDA ARGENTINA, a partir de la publicación de la presente, se facturarán de acuerdo a las tarifas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que el costo que demanden las diversas medidas a la que se hace referencia en el Anexo I, podrán ser imputadas a las rebajas de tarifas que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico deberán hacer en función de la disminución de las contribuciones patronales establecidas por el Decreto Nº 1520/98. En caso de no cubrirse el monto total, la diferencia podrá imputarse a los saldos que resultaron de la aplicación de los Price Cap correspondientes al año 1997 y al año 1998. Si esto no fuera suficiente podrá imputarse al Price Cap correspondiente al año 1999, en el orden precedentemente establecido.

Art. 3º — Invítase a las empresas que prestan servicios de telefonía móvil a que ajusten los precios de las comunicaciones que se cursen desde y hacia el territorio de la ANTARTIDA ARGENTINA en forma similar a las tarifas que se establecen en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

ANTARTIDA ARGENTINA

TASACION

- Tarifa Horario Normal

Día	Horario	Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	8 a 20 horas	1 Pulso cada 120 segundos
Sábados	8 a 13 horas	1 Pulso cada 120 segundos

- Tarifa Horario Reducida

Día	Horario	Ritmo de Tasación
Lunes a Viernes	0 a 8 horas y 20 a 24 horas	1 Pulso cada 240 segundos
Sábados	0 a 8 horas y 13 a 24 horas	1 Pulso cada 240 segundos
Domingos y Feriados Nacionales	0 a 24 horas	1 Pulso cada 240 segundos

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.771/99

Adóptanse medidas a los efectos de la instrumentación de los diversos productos del Programa Presidencial argentin@internet.todos.

Bs. As., 2/7/99

VISTO los Decretos Nº 264/98, Nº 1018/98, las Resoluciones SC Nº 999/98, Nº 2516/98, Nº 8869/99, Nº 10.869/99 todas del Registro de esta Secretaría de Comunicaciones y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las obligaciones derivadas del Decreto Nº 264/98, corresponde a esta Secretaría implementar las medidas necesarias tendientes a efectivizar las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Liberalización de las Telecomunicaciones.

Que en ese sentido, ha sido clara la posición del Gobierno Nacional respecto de acercar a todos los habitantes del territorio nacional a los beneficios de estar comunicados, procurando eliminar así las barreras geográficas, sociales, económicas y culturales entre los ciudadanos de grandes centros urbanos, y los que habitan zonas alejadas o más carenciadas de nuestra geografía nacional.

Que una vez más esta Secretaría toma una iniciativa que posibilite trasladar a la realidad lo expresado por el Decreto Nº 264/98 en cuanto hace al interés público de tutela estatal el hecho de dictar medidas a fin de aumentar la expansión de los servicios de telecomunicaciones a todas las áreas geográficas del país, permitiendo su acceso a los habitantes de poblaciones no servidas, debido fundamentalmente a su escasa rentabilidad.

Que mediante el Decreto Nº 1018/98 se creó el Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas **argentin@internet.todos** en el ámbito de la República Argentina, siendo sus objetivos, entre otros, promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social, estimular el desarrollo de redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación se viene propiciando, promover el acceso universal a Internet y a la tecnología de la información.

Que mediante el dictado de la Resolución SC Nº 2516/98 se dispuso una serie de medidas tendientes a ejecutar los planes de acción correspondientes, en particular en lo relacionado con la prestación de servicios en áreas no servidas, rurales y/o inhóspitas.

Que es política del Gobierno Nacional promover el mejoramiento de los servicios públicos para lograr, entre otros cometidos, la igualdad de condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones en todas las áreas geográficas del país de todos los habitantes.

Que esta Secretaría viene llevando a cabo medidas concretas de implementación de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, mediante la ejecución de diversos programas de contenido social en el marco del Programa Presidencial **argentin@internet.todos**.

Que en este sentido el "Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales" tiene la finalidad de procurar que las escuelas rurales de toda la geografía del territorio nacional estén comunicadas, dándose prioridad a las que se encuentren en asentamientos poblacionales de bajos recursos y en aquellos lugares alejados de los centros poblados.

Que el referido Plan consta de la entrega en comodato de los equipos de telecomunicaciones, con los servicios adicionales de llamada en espera y buzón de mensajes incluidos sin costo alguno, y una bonificación mensual por aparato, que incluye el abono, los gastos administrativos, el seguro del equipo y los cargos por uso de la red fija.

Que el proyecto de "Centros de Jubilados" consta de una bonificación para comunicaciones telefónicas a fin de fortalecer la labor constante y desinteresada de estos centros que tienen la invalorable misión de trabajar a lo largo y ancho de nuestro país en pos de lograr una mejor inserción y protección social de la tercera edad.

Que los "Centros Tecnológicos Comunitarios" (CTC) son redes informáticas conectadas a Internet con desarrollos de "webs comunitarias" de contenidos locales, ubicadas en conglomerados humanos de bajo nivel socioeconómicos, localidades de escasa demografía o desfavorable localización geográfica y que se encuentran insertas dentro de un sistema general de CTC con subsistemas autónomos de capacitación y desarrollo de contenidos.

Que el Proyecto "Escuelas sin Fronteras" está destinado a llevar a todas las escuelas rurales de la República Argentina Televisión Directa al Hogar (DTH) a fin de recibir señales satelitales educativas y de entretenimiento.

Que el objetivo de este programa es acercar, en la tarea cotidiana a alumnos y docentes de las zonas más alejadas y menos favorecidas de todo el territorio nacional, gracias a los beneficios de la tecnología satelital, acercando conocimiento y entretenimiento a miles de alumnos, eliminando así las barreras geográficas, económicas, sociales y culturales.

Que la meta propuesta es dotar a cada una de las 11.761 escuelas rurales argentinas del equipamiento de televisión satelital necesario para insertarlas en la gran red educativa "Escuelas sin Fronteras", promover el uso de programas educativos, culturales y recreativos mediante este sistema y permitir el acceso a señales educativas, nacionales e internacionales, canales de entretenimiento y programación ofrecida por la televisión abierta.

Que el programa "Bibliotecas Populares.ar" tiene por objeto introducir a las Bibliotecas Populares a la más poderosa red de información del mundo, a tal fin se proveerán de equipos informáticos y conexión a Internet a todas las bibliotecas protegidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP) otorgando un nuevo impulso para que toda la población de nuestro país acceda al conocimiento, la cultura y el entretenimiento.

Que la tecnología informática permitirá que todas las Bibliotecas Populares accedan a la sociedad de la información gracias a Internet, sin importar donde se encuentren, ya que contarán con poderosas herramientas multimediales y un software denominado SIGEBI, provisto por la CONABIP, que posibilitará la administración armónica de todas las bibliotecas como sistema integrado.

Que las "Aulas Virtuales" constituyen avanzadas redes informáticas conectadas a Internet destinadas a potenciar las actividades académicas e investigativas en universidades e institutos terciarios, con el objetivo de incorporar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta pedagógica de última generación, incentivar el desarrollo de contenidos científicos en los centros universitarios, estimular la capacitación docente mediante la utilización de estas herramientas y facilitar el trabajo interacadémico con la incorporación de herramientas informáticas de trabajo colaborativo.

Que el Proyecto "Hospitales en Red" tiene como propósito vincular a un significativo número de hospitales de todo el país, construyendo una Red Virtual de Interconsultas Médicas y de Educación Médica a distancia, utilizando los más avanzados recursos tecnológicos.

Que a través de este proyecto se permite efectuar diagnósticos a distancia, consultas de segunda opinión en tiempo real desde sitios remotos, generar foros y seminarios de capacitación, nacionales e internacionales accesibles para la comunidad médica de todo el país, participar en investigaciones conjuntas e interdisciplinarias, acceder a bases de datos, contribuir a la erradicación de epidemias, constituir una invalorable herramienta en casos de emergencia, dar apoyo a los médicos rurales y aprovechar el conocimiento de especialistas en los sitios que carecen de los mismos.

Que esta iniciativa permite compartir la infraestructura médica y hospitalaria, el conocimiento y la investigación, todo lo cual beneficia especialmente a las zonas menos beneficiadas en este sentido, propiciando la homogeneización del acceso al conocimiento en todo el territorio nacional.

Que el Proyecto "Internet 2 Argentina" busca crear y consolidar una red científica y académica cuyo propósito es, partiendo de la filosofía abierta y participativa de Internet, crear una red especializada de alta velocidad y gran capacidad de transporte de información.

Que de esta forma se constituirá un formidable vehículo para aplicaciones educativas de avanzada, creando clases y aulas virtuales con universidades e instituciones de reconocido prestigio nacionales e internacionales.

Que en el campo científico se motivará el desarrollo de productos con altos componentes tecnológicos en laboratorios "embebidos", en donde puedan compartirse experimentos y diseños con comunidades científicas de cualquier parte del mundo.

Que el "Plan Nacional de Telefonía Satelital para Fuerzas de Paz" tiene como objetivos brindar comunicaciones en apoyo de tareas de asistencia humanitaria en lugares de extrema pobreza, asimismo brindar comunicaciones con el fin de preservar la paz en el país y en el mundo y específicamente brindar ayuda a localidades aisladas en situaciones de emergencia.

Que a fin de dar cumplimiento al objetivo citado en el anterior considerando se entregarán veinte (20) unidades del Sistema Iridium (ISUs) con un mil (1.000) minutos de uso del satélite ISU sin cargo, las que serán utilizadas por las misiones de paz "enviadas" por nuestro país.

Que es objetivo primordial de esta Secretaría tomar medidas tendientes a dar continuidad a todos y cada uno de los proyectos, para lo cual deben tenerse en cuenta los distintos costos que se devengarán periódicamente para su correcto funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1807/93 aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, estableciendo que con relación a los servicios públicos privatizados las medidas impositivas a adoptarse en todos los niveles de gobierno que puedan implicar directa o indirectamente reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadores de los servicios en mercados no competitivos deberán resultar una completa transferencia de beneficios a usuarios y consumidores.

Que el Decreto Nº 292/95 establece que con relación a las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados, para acceder a la disminución de aportes patronales a que se hace referencia, previamente deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente.

Que el Decreto Nº 1520/98 establece una nueva reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que por su parte el Decreto Nº 264/98 establece en su artículo 21 y en su Anexo VII que la regulación respecto de la política tarifaria se encuentra a cargo de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a efectos de la instrumentación de los diversos productos del Programa Presidencial **argentin@internet.todos**, que se detallan en el Anexo I de la presente, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberán asegurar la prestación de los diversos servicios de comunicaciones a través de la red telefónica fija o móvil, alámbrica o inalámbrica, satelital o por cualquier otro medio de comunicación de voz o de datos alternativos, en las instituciones que se indiquen, dentro de las regiones donde actualmente prestan servicios de telefonía.

Art. 2º — Afírmase el principio de libertad de tecnología a los fines de la implementación de los servicios de comunicaciones previstos en el artículo precedente.

Art. 3º. — Establécese que el costo que demanden las diversas medidas a la que se hace referencia en el Anexo I, podrán ser imputadas a las rebajas de tarifas que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico deberán hacer en función de la disminución de las contribuciones patronales establecidas por el Decreto Nº 1520/98. En caso de no cubrirse el monto total, la diferencia podrá imputarse a los saldos que resultaron de la aplicación de los Price Cap correspondientes al año 1997 y al año 1998. Si esto no fuera suficiente podrá imputarse al Price Cap correspondiente al año 1999, en el orden precedentemente establecido.

Art. 4°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Programa	Bonificación Mensual	Concepto
Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales	$ 75.- (pesos setenta y cinco)	Comunicación telefónica
Escuelas sin Fronteras	$ 15.- (pesos quince)	Abono de señales televisivas
Bibliotecas Populares.ar	$ 17,50.- (pesos diecisiete con cincuenta centavos)	Abono de acceso a Internet
Centros Tecnológicos Comunitarios	$ 17,50.- (pesos diecisiete con cincuenta centavos)	Abono de acceso a Internet
Aulas Virtuales	$ 17,50.- (pesos diecisiete con cincuenta centavos)	Abono de acceso a Internet
Hospitales en Red	$ 100 (pesos cien) para el caso de comunicaciones telefónicas o el costo de enlace de los hospitales que utilicen otro vínculo.	Comunicación telefónica o el costo de enlace de los hospitales que utilicen otro vínculo.
Centros de Jubilados Internet 2 Argentina	$ 100 (pesos cien) Costo total de los enlaces	Comunicación telefónica 8 enlaces nacionales ATM a 34 MBPS 1 enlace internacional ATM a 34 MBPS
Plan Nacional de Telefonía Satelital para Fuerzas de Paz	400 min. (cuatrocientos minutos)	Costo del uso de la red pública para comunicación telefónica.

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 16/99

Adóptanse medidas en relación a los Certificados de Inspección correspondiente a operaciones de importación realizadas en monedas cuya cotización no proporciona el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 que aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, la Resolución Nº 1278 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de noviembre de 1997 y la Resolución General Nº 392 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 11 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado f) VIII) del Anexo I del Decreto citado en el VISTO establece que las oficinas de enlace de las empresas de inspección en la REPUBLICA ARGENTINA, deben transmitir la información de los Certificados de Inspección a una base de datos administrada por el Servicio Aduanero.

Que la Resolución Nº 1278 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de noviembre de 1997 establece que en el Certificado de Inspección debe informarse el tipo de cambio de conversión de las monedas de origen de las operaciones a dólar estadounidense.

Que la Resolución General Nº 392 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 11 de febrero de 1999 establece normas para la registración de los datos de los Certificados de Inspección en la base de datos del Servicio Aduanero.

Que la Dirección de Informática Aduanera de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS controla los tipos de cambio mencionados en el segundo párrafo, con los registrados por el Sistema Informático María, los que son proporcionados por el Banco de la Nación Argentina.

Que en los casos de operaciones de importación realizadas en monedas cuya cotización diaria no proporciona el Banco de la Nación Argentina, la Dirección de Informática Aduanera no tiene una base de referencia y por lo tanto rechaza la registración de los Certificados de Inspección, lo cual impide la validación de los mismos motivando que las empresas de inspección soliciten la intervención del Comité Ejecutivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 58 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION
DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los Certificados de Inspección correspondientes a operaciones de importación realizadas en monedas cuya cotización no proporciona el Banco de la Nación Argentina, deberán ser emitidos en dólares estadounidenses, convirtiendo los valores FOB y CIF en la moneda de origen a la mencionada, utilizando para ello las cotizaciones proporcionadas por instituciones o medios que presten el referido servicio de manera regular, sistemática y con idoneidad reconocida y vigentes al momento de la emisión de los Certificados de Inspección.

Los Certificados de Inspección deberán indicar, en el espacio reservado a Observaciones, la moneda de origen, el tipo de cambio utilizado y su fuente de obtención.

Art. 2º — En los casos de Certificados de Inspección emitidos hasta la fecha y rechazados por el servicio aduanero por el motivo indicado en el Considerando, las empresas de inspección deberán informar a la Dirección de Informática Aduanera dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los valores FOB y CIF de los mismos, en dólares estadounidenses de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º.

Asimismo, las empresas de inspección presentarán al COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES un listado de dicho conjunto conteniendo los siguientes datos: número de certificado, valor FOB total declarado en moneda de origen, valor FOB total declarado en dólares estadounidenses, moneda de origen, tipo de cambio de pase a dólares estadounidenses su fuente de obtención.

Art. 3º — Para los casos en los que se recurra a la modalidad prevista en el artículo 1º, las empresas de inspección presentarán al Comité Ejecutivo un informe adicional mensual conteniendo los siguientes datos: número de certificado, valor FOB total declarado en moneda de origen, valor FOB total declarado en dólares estadounidenses, moneda de origen, tipo de pase a dólares estadounidenses y su fuente de obtención.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

Subsecretaría de Justicia

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 56/99

Fíjase el arancel a percibir por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en los casos de cesiones formalizadas por error de cedentes y cesionarios de los Certificados de Desguace y Destrucción —"Formulario 110"— (que por ello son rescindidas) y obtener de tal modo el instrumento que les permita concluir debidamente el trámite instituido por los Decretos Nros. 35/99 y 397/99.

Bs. As., 1/7/99

VISTO la Disposición D.N. Nº 640/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS reglamentó el procedimiento para testar en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor las constancias de cesiones formalizadas por error de cedentes y cesionarios de los Certificados de Desguace y Destrucción —"Formulario 110"— (que por ello son rescindidas) y obtener de tal modo el instrumento que les permita concluir debidamente el trámite instituido por los Decretos Nros. 35/99 y 397/99.

Que corresponde en consecuencia fijar el arancel a percibir en tales casos por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91; de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por Resolución M.J. Nº 248/94 y modificado por Resoluciones S.A.R. Nros. 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95, 170/96 y S.J. Nros. 49 del 11 de agosto de 1997 y 178 del 10 de octubre del mismo año y Disposiciones S.S.J. Nros. 14 del 22 de enero de 1998, 101 del 3 de noviembre de 1998, 35 del 29 de abril de 1999 y 45 del 2 de junio de 1999, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el texto del arancel 1) por el siguiente:

"ARANCEL 1) $ 15.-

Por certificación de firmas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro. Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sean referidos a un mismo o a diferentes automotores radicados en el mismo Registro, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites, sin perjuicio de agregar por cada dominio fotocopia de los documentos acreditantes. Si la personería ya se encontrare acreditada con anterioridad y obrare antecedente de ello en el Legajo, no corresponderá acreditarla nuevamente y, en consecuencia, no se cobrará arancel.

Este arancel 1) será de $ 10.- cuando la certificación de firmas o la acreditación de personería no acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro, se practique en las Solicitudes Tipo "53", "121" o "153" (correspondientes a trámites de convocatoria al parque automotor) "04-E" o "02", esta última únicamente cuando se peticione el otorgamiento de un "Certificado de Desguace y Destrucción - Formulario 110" por la presentación de un "Certificado de Operación Plan Canje no realizada durante la vigencia del Decreto Nº 647/95" o el testado de cesión en un "Certificado de Desguace y Destrucción - Formulario 110".

2. — Sustitúyese el texto del arancel 2) por el siguiente:

"ARANCEL 2) $ 25.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sean referidos a un mismo automotor o a diferentes automotores radicados en el mismo Registro, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites sin perjuicio de agregar para cada dominio fotocopia de los documentos acreditantes. Si la personería se encontrare acreditada con anterioridad y obrare antecedente de ello en el Legajo no corresponderá acreditarla nuevamente y, en consecuencia, no se cobrará arancel.

Este arancel 2) será de $ 20.- cuando la certificación de firmas que incluya acreditación de personería se practique en las Solicitudes Tipo "53", "121", "153", "04-E" o "02", esta última únicamente cuando se peticione el otorgamiento de un "Certificado de Desguace y Destrucción - Formulario 110" por la presentación de un "Certificado de Operación Plan Canje no realizada durante la vigencia del Decreto Nº 647/95" o el testado de cesión en un "Certificado de Desguace y Destrucción - Formulario 110".

3. — Sustitúyese el texto del arancel 44) por el siguiente:

"ARANCEL 44) $ 6.-

Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

Otorgamiento de un "Certificado de Desguace y Destrucción - Formulario 110" por la presentación de un "Certificado de Operación Plan Canje no realizada durante la vigencia del Decreto Nº 647/95".

Solicitud de testado de cesión en un "Certificado de Desguace y Destrucción - Formulario 110".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia en la oportunidad que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 06/05/99

978693 Obra Publicada — Form: M Nº 01266 Género: LETRA Título: EL PUM PUM Autor: CORRALES RAMON CT 20082940432 Titular: BE EDICIONES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

978694 Obra Publicada — Form: M Nº 01267 Género: MUSICA Título: EL PUM PUM Autor: CORRALES RAMON CT 20082940432 Titular: BE EDICIONES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

978695 Obra Publicada — Form: M Nº 01265 Género: LETRA Título: CORAZON OLVIDADO Autor: BACALA COCO Y/O CT 20042867692 Titular: BE EDICIONES Editor: BE EDICIONES Observaciones: CORRALES RAMON/EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

978696 Obra Publicada — Form: M Nº 01264 Género: MUSICA Título: CORAZON OLVIDADO Autor: BARCALA COCO Y/O CT 2042867692 Titular: BE EDICIONES Editor: BE EDICIONES Observaciones: CORRALES RAMON/EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

978697 Obra Publicada — Form: M Nº 01255 Género: LETRA Título: ADIOS ADIOS Autor: CORRALES RAMON CT 20082940432 Titular: BE EDICIONES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250, BS AS 26/04/99 CUIT 20-28991176-02/MCVO

978698 Obra Publicada — Form: M Nº 01254 Género: MUSICA Título: ADIOS ADIOS Autor: CORRALES RAMON CT 20082904302 Titular: BE EDICIONES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BS AS 26/04/99 CUIT 20-22991176-02/MCVO

978699 Obra Publicada — Form: M Nº 1268 Género: LETRA Título: CUIDA TU HOMBRE Autor: BARCALA COCO CT 20042867690 Titular: BE EDICIONES MUSICALES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250, BUENOS AIRES 26/4/99 EV

978700 Obra Publicada — Form: M Nº 1269 Género: MUSICA Título: CUIDA TU HOMBRE Autor: BARCALA COCO DNI 20042867690 Titular: BE EDICIONES MUSICALES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 26/4/99 EV

978701 Obra Publicada — Form: M Nº 1256 Género: MUSICA Título: Y COMO LE DIGO Autor: BARCALA COCO CT 20042867690 Titular: BE EDICIONES MUSICALES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 26/4/99 EV

978702 Obra Publicada — Form: M Nº 1257 Género: LETRA Título: Y COMO LE DIGO Autor: BARCALA COCO CT 20042867690 Titular: BE EDICIONES MUSICALES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 26/4/99 CUIT 20-22991176-02 EV

978703 Obra Publicada — Form: M Nº 1258 Género: LETRA Título: CORAZON HERIDO Autor: BARCALA COCO DNI 20042867690 Titular: BE EDICIONES MUSICALES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 20-22991176-02 EV

978704 Obra Publicada — Form: M Nº 1259 Género: MUSICA Título: CORAZON HERIDO Autor: BARCALA COCO CT 20042867690 Titular: BE EDICIONES MUSICALES Editor: BE EDICIONES Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 26/4/99 EV

978729 Obra Publicada — Form: C Nº 66091 Género: LITERARIO Título: PAULA/24 EDICION Autor: ALLENDE ISABEL Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 EJ 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978730 Obra Publicada — Form: C Nº 66089 Género: LITERARIO Título: EVA LUNA Autor: ALLENDE ISABEL Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 35 EDICION / EJ 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978732 Obra Publicada — Form: C Nº 66087 Género: LITERARIO Título: EL CARTERO DE NERUDA / 27 EDICION Autor: SKARMETA ANTONIO Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 EJ 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978733 Obra Publicada — Form: C Nº 66081 Género: LITERARIO Título: EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 4000 BS AS 1/99 CUIT 33-52701975-9 63 EDICION MI

978734 Obra Publicada — Form: C Nº 66075 Género: LITERARIO Traductor: BIXIO LUIS Título: FABULARIO Autor: HESSE HERMANN Titular: SUDAMERICANA Contrato: 957316 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: POCKET/EJ 5000 BS AS 12/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978735 Obra Publicada — Form: C Nº 66071 Género: LITERARIO Traductor: FERRARI SANTIAGO Título: MOUNTOLIVE Autor: DURREL LAWRENCE Titular: SUDAMERICANA Contrato: 1096205 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: POCKET/EJ 8000 BS AS 12/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978736 Obra Publicada — Form: C Nº 66072 Género: LITERARIO Traductor: HORME MATILDE Título: CLEA/1EDICION POCKET Autor: DURRELL LAWRENCE Titular: SUDAMERICANA Contrato: 1096204 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 12/98 EJ 8000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978742 Obra Publicada — Form: C Nº 66073 Género: LITERARIO Título: ACTOS DE GUERRA / 1 EDICION POCKET Autor: CLANCY TOM Titular: SUDAMERICANA Contrato: 674485 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 12/98 EJ 10000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978746 Obra Publicada — Form: C Nº 66100 Género: LITERARIO Título: EL GRITO SAGRADO Autor: O'DONNELL PACHO CT 20043815874 Titular: SUDAMERICANA - Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 12º EDICION EJ 3000 BS AS 01/99 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978747 Obra Publicada — Form: C Nº 66107 Género: LITERARIO Traductor: CIANCAGLINI JORGE Título: COMO HABLAR BIEN EN PUBLICO E INFLUIR EN LOS HOMBRES DE NEGOCIOS Autor: CARNEGIE DALE Titular: SUDAMERICANA Contrato: 247106 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 55º EDICION EJ 3000 BS AS 12/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978748 Obra Publicada — Form: C Nº 66092 Género: LITERARIO Título: HISTORIAS A FERNANDEZ Autor: WOLF EMA CT 27058668120 Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 2º EDICION EJ 4000 BS AS 01/99 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978749 Obra Publicada — Form: C Nº 66093 Género: LITERARIO Título: EN EL ULTIMO PLANETA / 4 EDICION Autor: MARIÑO RICARDO Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 EJ 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978750 Obra Publicada — Form: C Nº 66078 Género: LITERARIO Título: CUENTOS RIDICULOS Autor: MARIÑO RICARDO Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 4000 BS AS 1/99 CUIT 33-52701975-9 4 EDICION MI

978751 Obra Publicada — Form: C Nº 66074 Género: LITERARIO Título: MISTERIOSA BUENOS AIRES Autor: MUJICA LAINEZ MANUEL Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 12/98 34 EDICION EJ 10000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978752 Obra Publicada — Form: C Nº 66083 Género: LITERARIO Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 EJ 10000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978753 Obra Publicada — Form: C Nº 66108 Género: LITERARIO Título: MAS CHIQUITO QUE UNA ARVEJA MAS GRANDE QUE UNA BALLENA Autor: MONTES GRACIELA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 2500 BS AS 12/98 CUIT 33-52701975-9 7 EDICION MI

978754 Obra Publicada — Form: C Nº 66077 Género: LITERARIO Título: LA GUERRA DE LOS PANES Autor: MONTES GRACIELA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 4000 BS AS 1/99 CUIT 33-52701975-9 MI

978755 Obra Publicada — Form: C Nº 66080 Género: LITERARIO Título: CIEN AÑOS DE SOLEDAD / 115 EDICION Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 EJ 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978756 Obra Publicada — Form: C Nº 67100 Género: DIDACTICO Título: CURSO WINDOWS 95 INTRODUCCION WINDOWS 98 INFORMATICA PARA TODOS Autor: SZYCHOWSKI DIEGO CT 23217304192 Titular: EXO Editor: EXO Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES 10/1998 CUIT 30-579607552 EV

978757 Obra Publicada — Form: C Nº 64033 Género: LITERARIO Título: FEDERICO SE HIZO PIS Autor: MONTES GRACIELA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 5000 4 EDICION BS AS 10/98 CUIT 33-52701975-9 MI

978759 Obra Publicada — Form: C Nº 64032 Género: LITERARIO Título: FEDERICO VA A LA ESCUELA Autor: MONTES GRACIELA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 5000 BS AS 10/98 2 EDICION CUIT 33-52701975-9 MI

978760 Obra Publicada — Form: C Nº 64031 Género: LITERARIO Título: FEDERICO NO PRESTA Autor: MONTES GRACIELA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 5000 BS AS 10/98 4 EDICION CUIT 33-52701975-9 MI

978761 Obra Publicada — Form: C Nº 64038 Género: LITERARIO Título: EL GRITO SAGRADO / 10 EDICION Autor: O'DONNELL PACHO Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 11/98 EJ 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978762 Obra Publicada — Form: C Nº 66099 Género: LITERARIO Título: EL AGUILA GUERRERA Autor: O'DONNELL PACHO Titular: SUDAMERICANA/O'DONNELL M Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 5000 BS AS 1/99 CUIT 33-5271975-9 6 EDICION MI

978763 Obra Publicada — Form: C Nº 64045 Género: LITERARIO Traductor: FORNS DE GIOIA AMANDA Título: LA PERICHOLI Autor: VILLEGAS BERTRAD Titular: SUDAMERICANA Contrato: 899810 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 11/98 EJ 5000 CUIT 3352701975-9/AIB

978764 Obra Publicada — Form: C Nº 66701 Género: LITERARIO Título: FELICITAS GUERRERO LA MUJER MAS HERMOSA DE LA REPUBLICA Autor: CABRERA ANA MARIA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 7 EDICION EJ 3000 BS AS 1/99 CUIT 33-52701975-9 MI

978765 Obra Publicada — Form: C Nº 64044 Género: LITERARIO Traductor: MURENA H A Título: LOS DEMONIOS DE LOUDUN / 4 EDICION POCKET Autor: HUXLEY ALDOUS Titular: SUDAMERICANA Contrato: 938331 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 10/98 CUIT 33-52701975-9/AIB

978767 Obra Publicada — Form: C Nº 64041 Género: LITERARIO Taductor: BULLRICH SILVINA Título: MEMORIAS DE UNA JOVEN FORMAL / 1 EDICION POCKET Autor: DE BEAUVOIR SIMONE Titular: SUDAMERICANA Contrato: 963914 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 10/98 EJ 8000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978768 Obra Publicada — Form: C Nº 66109 Género: LITERARIO Título: CARTAS A UN GNOMO Autor: MAINE MARGARITA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 2500 BS AS 12/98 CUIT 33-52701975-9 MI

978769 Obra Publicada — Form: C Nº 62190 Género: LITERARIO Título: BUENOS AIRES ME MATA Autor: RAMOS LAURA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 3000 BS AS 2/98 CUIT 33-52701975-9 MI

978770 Obra Publicada — Form: C Nº 64029 Género: LITERARIO Título: EL HAREN Autor: MORANDINI NORMA CT 27057382223 Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 3 EDICION EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978771 Obra Publicada — Form: C Nº 64030 Género: LITERARIO Título: EL AGUILA GUERRERA Autor: O'DONNELL PACHO Titular: SUDAMERICANA/O'DONNELL M Editor: SUDAMERICANA Observaciones: EJ 6000 BS AS 11/98 CUIT 33-52701975-9 4 EDICION MI

978772 Obra Publicada — Form: C Nº 64042 Género: LITERARIO Título: JUANA MANUELA MUCHA MUJER / 1 EDICION POCKET Autor: MERCADER MARTHA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 10/98 EJ 8000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978773 Obra Publicada — Form: C Nº 64040 Género: LITERARIO Título: UNA HOJA EN LA TORMENTA Autor: YUTANG LIN Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 11/98 EJ 8000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978775 Obra Publicada — Form: C Nº 64039 Género: LITERARIO Título: EL HAREN Autor: MORANDINI NORMA CT 27057382223 Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 4º EDICION EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 33-5271975-9/MCVO

978776 Obra Publicada — Form: C Nº 66098 Género: LITERARIO Título: EL HAREN Autor: MORANDINI NORMA CT 27057382223 Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: 5º EDICION EJ 3000 BS AS 01/99 CUIT 33-52701975-9/MCVO

978777 Obra Publicada — Form: C Nº 63695 Género: LITERARIO Título: HOMBRES Y MUJERES DE LA COLONIA/4 EDICION Autor: FRADKIN RAUL/GARAVAGLIA JUAN CARLOS Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 7/98 EJ 13500 CUIT 33-52701975-9/AIB

978778 Obra Publicada — Form: C Nº 66097 Género: LITERARIO Título: PERON Y LOS ALEMANES/4 EDICION Autor: GOÑI UKI Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 1/99 EJ 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978779 Obra Publicada — Form: C Nº 64002 Género: LITERARIO Título: LA GUERRA DE LOS SEXOS ESTA POR ACABAR CON TODOS Autor: ACHER GABRIELA Titular: SUDAMERICANA Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 11/98 EJ 7000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978780 Obra Publicada — Form: C Nº 64043 Género: LITERARIO Traductor: ARIJON TERESA Título: JUEGOS DE ESTADO / 1 EDICION POCKET Autor: CLANCY TOM Titular: SUDAMERICANA Contrato: 674484 Editor: SUDAMERICANA Observaciones: BS AS 10/98 EJ 10000 CUIT 33-52701975-9/AIB

978831 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00118 Género: INTERES GENERAL Título: TEJIDOS DE UTILISIMA Director: ALLARA DE SANDLER MARIA ANGELA Propietario: SANDLER HECTOR E Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 1 3/5/99 EJ 35000 MENSUAL MI

978832 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00249 Género: INTERES GENERAL Título: EL NUEVO HERALDO Director: DKKER QUIROGA PABLO Propietario: DKKER QUIROGA PABLO Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 1 15/4/99 SEMANAL CUIT 20-27332888-3 MI

978833 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00248 Género: INTERES GENERAL Título: BEBIENDO TE Y CAFE Director: PIQUE EDITH Propietario: L'EDITEUR S.A. Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 3 12/98 EJ 2000 CUIT 33-61980237-9 BIMESTRAL MI

978834 Publicación Periódica — Form: R Nº 23780 Género: INTERES GENERAL Título: FARO INTERIOR Director: TAJTELBAUM JOSEFA SILVIA A Propietario: VILLALBA MARIA AMELIA Lugar Edición: CAP FED Observaciones: Nº 24 4/99 EJ 3000 MENSUAL CUIT 27-26257930-7 MI

978835 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00262 Género: INTERES GENERAL Título: EL PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS Director: VALLETTA ORLANDO Propietario: VALLETTA EDICIONES SRL Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 12 4/99 EJ 6000 CUIT 30-62545420-0 MENSUAL MI

978836 Publicación Periódica — Form: R Nº 23815 Género: INTERES GENERAL Título: CUADERNO DE TEOLOGIA Director: ISEDET Propietario: INSTITUTO SUPERIOR EVANGELICO DE ESTUDIOS TEOLOGICOS BS. AS. Lugar Edición: CAP FED.

978837 Publicación Periódica — Form: R Nº 23830 Género: INTERES GENERAL Título: REALIDAD GESELINA Director:EZPELETA ALFREDO E Propietario: EZPELETA SILVIA LUJAN Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 59 29/4/99 EJ 1000 SEMANARIO MI

978838 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00210 Género: GREMIAL Título: PINCELADAS GREMIALES Director: ZAMBELLETTI PEDRO VICTORIO Propietario:UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES Lugar Edición: BS AS Observaciones: R A Nº 27 1/2/99 EJ 4000 CUIT 30-56817038-1 TRIMESTRAL MI

978839 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00255 Género: DEPORTIVO Título: AUTOZONAL Director: PEREZ GUIMIL CARLOS Propietario: PEREZ GUIMIL CARLOS Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 1 3/5/99 EJ 500 CUIT 20-07616880-7 MI

978840 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00066 Género: INTERES GENERAL Título: ATA NOTICIAS Director: FONTAN BALESTRA CARLOS Propietario: ATA Lugar Edición: BS AS Observaciones: Nº 17 4/99 EJ 1500 BIMESTRAL CUIT 30-53737012-9 MI

978843 Publicación Periódica — Form: R Nº 23814 Género: INTERES GENERAL Título: ENCUENTRO Y FE Director: FALCHETTI NORMA MABEL Propietario: INSTITUTO SUPERIOR EVANGELICO DE Lugar Edición: BS AS Observaciones: ESTUDIOS TEOLOGICOS/ BS AS 9-10-11/98 EJ 2000/AIB

978844 Obra Publicada — Form: 9 Nº 00342 Género: PROGRAMA DE RADIO Título: LLEGO EL SABOR Autor: BATTOLLA DANIEL O. DNI 12475122 Titular: BATTOLLA DANIEL O. Editor: FM LLAMA 100.3 Observaciones: CAP FED 10/04/99/MCVO

978856 Obra Publicada — Form: F Nº 00128 Género: PROGRAMA COMPUTACION Título: DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SIGLO Autor: SZWARCBART HERNAN CT 30680815379 Titular: PC 3 PROGRAMS SRL Editor: PC 3 PROGRAMS SRL Observaciones: EJ 1 CAP FED 28/04/99 CUIT 30-68081537-9/MCVO

978857 Obra Publicada — Form: F Nº 127 Género: PROGRAMA COMPUTACION Título: DICCIONARIO MULTILENGUAJE Autor: SZWARCBART HERMAN CT 30680815379 Titular: PC3 PROGRAMS Editor: PC3 PROGRAMS Observaciones: BUENOS AIRES 28/4/99 EV

978877 Obra Publicada — Form: F Nº 067 Género: PROGRAMA COMPUTACION Título: ROMPE TODAS LAS BARRERAS EL RAPIDO ARGENTINO COLLEGE DIVISION Autor: PARODI CESAR CT 20126488395 Titular: EL RAPIDO ARGENTINO Editor: EL RAPIDO ARGENTINO Observaciones: EJ 20000 BARILOCHE RIO NEGRO ARGENTINA EV

978898 Obra Publicada — Form: F Nº 132 Género: PROGRAMA COMPUTACION Título: EL DERECHO JURISPRUDENCIA DOCTRINA LEGISLACION EN CD ROM Autor: ANONIMO Titular: UNIVERSITAS SRL Editor: UNIVERSITAS SRL Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 1/5/99 EV

e. 6/7 Nº 282.258 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.", en su condición de titular de la Central del mismo nombre, ha solicitado la desvinculación del Sistema Argentino de Interconexión, de las últimas unidades de generación con que cuenta, identificadas como PDMETG02 y PDMETV01.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-002517/99 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/7 Nº 283.501 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CENTRAL TERMICAS DEL NEA S.A.", en su condición de titular de la Central del mismo nombre, ha solicitado la desvinculación del Sistema Argentino de Interconexión, de la unidad de generación turbogas Santa Catalina Nº 21, identificada como SCATTG21.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-002514/99 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/7 Nº 283.500 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-93275811-4	Vicent Bixquert	0	42%
30-69323643-2	EQI S.H.	0	18%
30-69437599-1	CAGIVA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefa Div. Gests. y Devs. a/c Región Nº 8 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 6/7 Nº 283.621 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69590829-2	AMEX ARGENTINA de John HAZELL Y CAROLINA HAZELL S.H.	0	100,00%

C. P. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa Div. Fiscaliz. Int. a/c Región Bahía Blanca.

e. 6/7 Nº 283.624 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION	DEPENDENCIA
30-69425141-9	DIEGO SARRIA, CARLOS A. FERRARI Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0	58,44	270

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 6/7 Nº 283.625 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69581821-8	2 MARIAS S.A.	0	100,00

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.).

e. 6/7 Nº 283.627 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06516966-6	SANDOMIRSKY DAVID	0	100
30-56655179-5	FRANCESCHELLI FREDDY DARIO Y CAPOBIANCO DE FRANCESCHELLI DELIA CELINA S.H.	0	100

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI DE GARCILAZO, Jefe Div. Fisc. Interna Región Paraná.

e. 6/7 Nº 283.628 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A.	AVDA. SANTA FE Nº 1970 2º PISO	100781	30-57792262-0

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 6/7 Nº 283.614 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GROSSO OSVALDO	ISABEL DEL MAESTRO 3446 (1686) HURLINGHAM Prov. Buenos Aires	63196/5	20-08505080-0

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe Agencia Nº 64.

e. 6/7 Nº 283.616 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Distrito Chacabuco

Código de Dependencia: 112

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
TORRES ADA MERCEDES	LIBERTAD Y LAVALLE (2741 SALTO)	1110829	27-01726378-7

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 6/7 Nº 283.617 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION	CODIGO
30-63452165-4	SAUSALITO EXPLOTACIONES RURALES S.A.	0	100.00%	4
30-68308470-7	COOP. C C T C S AUTONCOOP LTADA.	0	100.00%	4

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 6/7 Nº 283.618 v. 6/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Art. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68568388-8	INGENIO Y DESTILERIA MARAPA S.A.	0	100

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe Región Tucumán.

e. 6/7 Nº 283.620 v. 6/7/99

—ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 24/06/1999, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 17, remitido mediante nota Nº 1566/99 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
LOS ROBLES AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-51012856-2

DEBE DECIR

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
LOS ROBLES AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-51012865-2

C.P.N. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 6/7 Nº 283.633 v. 6/7/99

—ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 16/06/1999, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 17, remitido mediante nota Nº 1499/99 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error de impresión:

AVISO Nº 281.188

DONDE DICE

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
SGAGGERO, JESUS	30-16385955-7

DEBE DECIR

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
SGAGGERO, JESUS	20-16385955-7

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa Dirección de Secretaría General.

e. 6/7 Nº 283.533 v. 6/7/99

—ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 16/06/1999, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, remitido mediante nota Nº 1447/99 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error de impresión:

AVISO Nº 280.411

DONDE DICE

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
PEREYRA, JOSE FRANCISCO	20-11330902-5

DEBE DECIR

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
PEREYRA, JOSE FLORENCIO	20-11330902-5

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa Dirección de Secretaría General.

e. 6/7 Nº 283.531 v. 6/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Eladio Sánchez, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/7 Nº 283.528 v. 8/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s notificado/s. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
42/87	CEFARELLI, Hugo Ernesto / ZIRPOLO, Nora Susana	160/96	$ 90.921,72
102/90	MORAN, Rodolfo Adolfo	253/96	$ 1.935,00
158/90	MONTENEGRO, Carmen Angela	39/97	$ 3.623,20
836/93	MONTAÑO DE RODRIGUEZ, Adriana Almanza	23/96	$ 802,71
1163/93	CONTRERAS, Luis Alberto	150/99	$ 1.530,02
1457/93	ALVAREZ, Cristina	176/99	$ 1.583,01
1680/93	MARISCAL, Francisca	181/99	$ 1.880,61
1683/93	SCHEFER, Rubén Omar	175/99	$ 1.006,13
82/94	JUAREZ, Jorge Luis	180/99	$ 4.903,76
108/94	RIOS, Rubén	178/99	$ 2.727,16
109/94	MARTINEZ, Lidia	179/99	$ 1.313,17

SECCION, CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA, 28 de junio de 1999.

e. 6/7 Nº 283.545 v. 6/7/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
LATINO AMERICA DE FRUTAS	$ 9.397,17	$ 9.397,17	SA38/94/872
MICOZZI FERNANDO DANIEL	$ 422,60	$ 422,60	SA38/94/630
BOCICHI HORACIO HUMBERTO	$ 8.481,20	$ 8.481,20	SA38/94/631
INDUSTRIAS RAB S.A.	$ 30.263,90	$ 30.263,90	SA38/94/624
CHILE FRUIT LTDA.	$ 12.069,60	$ 12.069,60	SA38/97/634
TTES. A. KUNSTMANN	$ 12.069,60	$ 12.069,60	SA38/97/634
RIMAN S.A.	$ 48.365,63	$ 48.365,63	SA38/94/656
ELECTRO BOCA S.R.L.	$ 16.809,31	$ 16.809,31	SA38/94/593
TTES. CENTRAL DE CARGAS	$ 16.809,31	$ 16.809,31	SA38/94/593
TRAPALO S.A.	$ 310.66	$ 310.66	SA38/94/569
ORO AUTOMOTORES S.A.	$ 10.919,66	$ 10.919,66	SA38/94/548
ORO AUTOMOTORES S.A.	$ 10.919,66	$ 10.919,66	SA38/94/547
INTERNATIONAL EXPRESS S.A.	$ 822,46	$ 822,46	SA38/94/540
M. T. PAPPOLA	$ 822,46	$ 822,46	SA38/94/540
TTES. SCHIAPACASSE	$ 822,46	$ 822,46	SA38/94/540
PRIETO RABY F.	$ 3.826,73	$ 3.826,73	SA38/94/541
INTERNATIONAL EXPRESS S.A.	$ 3.826,73	$ 3.826,73	SA38/94/541
TTES. SCHIAPACASSE	$ 3.826,73	$ 3.826,73	SA38/94/541
DE ANTONIO ROBERTO A.	$ 9.191,06	$ 9.191,06	SA38/94/542
INTERNATIONAL EXPRESS S.A.	$ 9.191,06	$ 9.191,06	SA38/94/542

e. 6/7 Nº 283.548 v. 7/7/99

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Formosa, 24/6/99

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: SERRAVALLE, CARLOS L., a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
MUÑOZ Arrabal Alonso	128/97	985/987	$ 996,02
GODOY Saturnina	222/97	985/987	$ 909,31
ECHEVERRIA Ramón	239/97	985/987	$ 960,37
CABALLERO Rubén G.	Idem	Idem	Solidaria
BENITEZ Silvano	066/98	985/987	$ 805,36
MARTINEZ Daniel Oscar	071/98	985/987	$ 858,43
FALCON Gloria	077/98	985/987	$ 977,28
SANDOVAL Julio De Jesús	081/98	985/987	$ 720,80
NIEVEZ Ramiro	099/98	985/987	$ 768,84
MAZA Gregorio	106/98	985/987	$ 637,02
LUNA Américo	109/98	985/987	$ 537,65
MUÑOZ Alonso Arrabal	130/98	985/987	$ 709,98
FALCON Gloria	136/98	985/987	$ 899,95
ESTIGARRIBIA Balbina Luisa	156/98	985/987	$ 531,38
FALCON Gloria	159/98	985/987	$ 1.589,30
FRIEDERICH Norma	163/98	985/987	$ 515,02
CACERES Marta Esther	175/98	985/987	$ 784,27
BIASI Marta Ana	176/98	985/987	$ 659,43
ALVARENGA Victoria	188/98	985/987	$ 748,96
ALEGRE Emilia	189/98	985/987	$ 616,31
PEREIRA Graciela	197/98	985/987	$ 319,87
VARGAS Carlos Abel	204/98	985/987	$ 737,85
CANTERO Marta	213/98	947	$ 378,02
FLORES Ramón Gabriel	240/98	985/987	$ 657,44
GAGGIOGGI Juan Carlos	242/98	985/987	$ 692,10
AQUINO ORTEGA Manuel	003/99	947	$ 881,34
GOMEZ BARRETO Eugenia	022/99	985/987	$ 493,81
PRIETO Mónica Graciela	062/99	985/987	$ 562,86

NOTA; Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 6/7 Nº 283.546 v. 6/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 628/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6046/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.458,53) correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESE S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A." … Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/7 Nº 276.404 v. 6/7/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 308/99 (D.P.) de fecha 25/06/99

Bs. As., 28/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y

ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION:

— División Procedimientos de Recaudación Aduanera de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

FECHA DE CIERRE: 30/07/99

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 2/7 Nº 283.335 v. 6/7/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 67/99

Bs. As., 24/6/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas sufrirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público DIANA GUTERMAN - Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-00819480-8	ROFFO, Jorge Antonio
20-00746882-3	SUCESION REBUFFO, Manuel Raúl
20-01316825-4	TALLON, Carlos
20-01347426-6	SUCESION ALONSO JOSE CLAMENTE
20-04066370-4	ENRICO, Eduardo
20-04182635-6	ZARECKI, Federico
20-04233352-3	MALLMAN, Albano Ignacio
20-04246214-5	PRIETO, Ermenegildo
20-04233496-1	LANGONE, Julio Antonio
20-04472012-5	ROBLEDO, Antonio Agustín
20-04892266-0	GOMEZ, Carlos José
20-05476623-9	LAGOS, Pedro Máximo
20-05598188-5	SUCESION BOENICK, Manfredo Germán
20-07783971-3	RAGGIO, Heriberto Angel
20-08243328-8	PEUTO, Eduardo Alberto
20-08362767-1	RENIS, Rafael Ernesto
20-08550900-5	MESTRE, Goar
20-10359591-7	HIRIART, Edmundo Marcelo
20-12045478-2	DE ANGELIS, Juan José
20-12572564-4	OJEDA, Alejandro Oscar
20-14430600-8	RODRIGUEZ, Néstor Fernando
20-15216220-1	BANDAHAN, Juan Pedro
20-15250164-2	BAEC, Joon Nam
20-15241442-1	UKMAR, Pablo
20-15312437-0	MUÑOZ BELLO, Edgardo Francisco
20-16579545-9	ROMERO, Carlos Marcelo
20-16775814-3	SMITH, Reynaldo Marciano
20-18604412-7	TOKATLIAN, Levon
20-22187433-2	SANTOLAYA, Justo Ramiro
20-93355908-5	MONGE, Xavier Alfonso
23-00127041-9	LOCOCO, Francisco
23-05040099-9	PERUGORRIA, Abel Agustín
23-10862572-4	PICCOLINI, Gloria Azucena
23-13654221-4	AVALOS, Estela Silvia
23-17634131-9	GUEDELLA, Marcelo Daniel
23-18279489-9	POELSTRA, Antonio Daniel
24-10929074-9	MANFRONI, Marina
24-11265449-1	PALAVECINO, Hortencia del Valle
24-14886486-8	DE URQUIZA ANCHORENA, Diógenes

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
24-15213729-6	SUCESION PIZZUTO, Armando
27-00941563-2	ORLOWSKI, María
27-15209184-8	BERGER, Waldtraut Irmgard
27-15251072-7	KETELHOHN, Carmen Margarita
30-50005635-1	FIDES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30-50005826-5	PREVISION DEL HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.
30-50133325-1	JOYERIA DI PRISCO S.R.L.
30-50313587-2	CLARK EQUIPMENT ENGINEERIGN Y MARQUETING CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA
30-50404487-0	ELLERYS S.A.
30-50672505-0	AGENCIA MARITIMA JOHNSON S.A.
30-50877344-3	SUCESION HUGO EICHBERG EDUARDO MANUEL SAIONZ DE EICHBERG ANA
30-51592868-1	BRIODO S.A.C.I.F. E I.
30-52049332-4	PLASTICOS MARIO CAPUSOTTO S.C.A.
30-52085334-7	SIWE S.A.
30-52085693-1	GUIDO AUTO PARK S.A.
30-52811737-2	MICROFILM ARGENTINA S.A.
30-53267096-5	ASOCIACION DE INDUSTRIALES TEXTILES ARGENTINOS
30-53290791-4	RIZZOGLIO S.C.A.
30-53438243-6	GNECCO DORFMANN Y CIA S.R.L.
30-53554134-1	SANCHEZ GARCIA MANUEL Y PEREIRA MARTINEZ CLAUDIO SOCIEDAD DE HECHO
30-53768186-8	CARTEL S.A.C.I.F. Y DE MANDATOS
30-53578688-3	CASA CARLOS RASETI S.A.C.F. E I.
30-54045826-6	ALEKSANDER CARLOS Y VICTOR SOCIEDAD DE HECHO
30-54888290-3	TABACALERA DEL PLATA S.A.C.I. Y A.
30-54958584-8	MONICA BRENTA S.A.
30-55016214-4	SAMA S.C.A.
30-56049567-2	R.J. SIEGRIST S.A.
30-55799067-0	HOTEL MILAN S.H.
30-55850834-1	COMECOR S..A
30-56092844-7	CIA. GENERAL DE CEREALES S.A.
30-56260191-7	EL NACIONAL S.R.L.
30-57002929-7	PROGRESS S.A.C.I.F.I.
30-58378252-0	TIERRA Y SOL S.R.L
30-58406461-3	HYDRODRILL ARGENTINA S.A.
30-58508259-3	S.A. KORKIM
30-58605332-5	CANGALLO 327 35 S.A.
30-58665925-8	GIORAGRO S.A.
30-58925182-9	CONFITERIA SUICAN S.R.L.
30-59011345-6	S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES
30-59025607-9	WILSON BRAÑA S.A.
30-59113973-4	FASTEM S.A.
30-59236582-7	CAÑON DEL COLORADO S.A.
30-59510132-4	LACROZE Y CABILDO S.A.
30-59728841-3	ORGANIZACION TURISTICA GUIMELL S.A. EMPRESA DE VIAJES DE TURISMO
30-59765389-8	LEO PRODUCCIONES S.R.L.
30-59801890-8	CAMARA DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO CADEMA ASOCIACION CIVIL
30-58860480-7	PETROFER S.A.
30-60291554-5	SERVINT S.A.
30-60763415-3	JENTE CENTER S.A.
30-61201035-4	COQUENA GRUPO EDITOR S.R.L.
30-61328240-4	FERRO ACRIL S.R.L.
30-61410648-0	CISCA COMERCIAL INVERSORA S.C.A.
30-61466771-7	CANTERA TIMOTEO S.A.
30-61584729-8	ITAL VIAL DEL SUR S.A.
30-61715927-5	BANESTO INVERSIONES S.A.
30-61737871-6	CARIRUE S.A.
30-61738218-7	CUADRANTE S.A.
30-61807684-5	DANCIN S.A.
30-61846142-0	RIGE S.R.L.
30-61863992-0	KNITCO S.A.
30-61913246-3	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
30-61944389-2	AGRIMEX S.R.L.
30-62198099-4	MAURER S.A.
30-62227126-1	INTELIGENICA APLICADA S.A.
30-62313458-6	BERNARDO GOLDROSSEN Y EITAN GOLDROSSEN SOCIEDAD DE HECHO
30-62379711-9	FRIGORIFICO MONTE S.R.L.
30-62428864-1	FRIGORIFICO QUINTANA S.R.L.
30-62469748-7	MAIPU 3001 S.R.L.
30-62626565-7	LA SUSANA S.C.A.
30-62748690-8	FUNDACION BAYER
30-62688444-6	LINEA GLOBITO SAN LUIS S.A.
30-62841429-3	DORCAS S.R.L.
30-62935205-4	CIRCULO DE EMPRESARIOS S.A.
30-62951144-6	SERPICO S.A.
30-62982508-4	SHIP S SUPPLIES S.A.
30-62984719-3	NI MAC S.R.L.
30-63012361-1	SEGUTECN S.A.
30-63304558-1	RESULT SYSTEMS S.A.
30-63068418-4	FIRSA S.R.L.
30-63206281-4	FIRGORIFICO MUIÑO S.R.L.
30-63273487-1	DILUX S.R.L.
30-63634552-7	BAYRES S.A.
30-63603846-2	TONITUR S.A.I. Y C.
30-63675498-2	GROUP SUN S.A.
30-63960967-3	MEDICAL HOME S.R.L.
30-63965535-7	IWASAKI S.A.
30-64025568-0	CASARO VISION S.R.L.
30-64259611-6	CABTEL S.A.
30-64296708-4	N B L TECNICA S.R.L.
30-64301343-2	MARVITO S.A.
30-64348959-3	IMPORTADORA TECNOLOGICA S.A.
30-64366368-2	FRIGORIFICO NORTE S.A.
30-64428763-3	B M SOCIEDAD DE HECHO DE DUYATTI PLACIDO Y MARTINI DAMIAN

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-64590138-6	COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO ALEA LTDA.
30-64797225-6	SUPER VIDEO CABLE S.R.L.
30-64825656-2	DISTRIBUIDORA ROL S.A.
30-64889579-4	A E D S.A.
30-64008060-0	ARGENDEALERS S.A.
30-64084035-4	HITRON INTERNATIONAL GROUP S.A.
30-64146096-2	NAVECON S.A.
30-64163648-3	ASIPSE SEGURIDAD S.A.
30-64200428-6	CIR S.R.L.
30-64257981-5	ARTURO ARMAYOR S.A.
30-64285377-1	FENY S.R.L.
30-64310143-9	LABORATORIOS C.R. S.R.L.
30-64394310-3	LA TOUR S.A.
30-64395726-0	APSEL S.R.L.
30-64412542-0	O'TOS S.A.
30-64527156-0	COCHERIA MITRE S.R.L.
30-64635011-1	KAYBAR S.A.
30-64642136-1	INTERBONOS CAPITAL MARKTES S.A.
30-64743501-3	LARAS S.A.
30-65002740-6	AMOX S.R.L.
30-65001877-6	HIGL COMPLEXITY MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.
30-65049066-1	CORRIENTES OPEN S.R.L.
30-65128686-3	REIZA S.R.L.
30-65199105-2	SIAMSA SISTEMAS INTEGRALES DE ASISTENCIA MEDIA S.A.
30-65260683-7	MAXINTA FUTURES S.A.
30-65497827-8	HELISOL S.A.
30-65566729-2	SOUTHLINK S.R.L.
30-65621154-3	ALLOCCO S.R.L. E.F.
30-65622287-1	PERALTA RAMOS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
30-65641491-6	MANASIS S.A.
30-65758315-0	MERIMAR S.A.
30-65766549-1	BAIRES TRADING S.A.
30-65851878-6	FUTUR HOUSE S.A.
30-65967805-1	DISTRIBUIDORA LAPATAIA S.A.
30-66002848-6	TIYARA S.R.L.
30-65866072-8	GIRLING S.R.L.
30-65425503-9	MARCHIONE Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE HECHO DE JULIO CESAR MARCHIONE, JULIO CESAR MARCHIONE (H.) Y MARTIN GUSTAVO COUSIDO
30-65453630-5	VICTRIX PETROLEUM S.A.
30-65726668-6	SUPERMERCADOS CASEROS S.A.
30-66072821-6	FLORIDA 291 S.R.L.
30-66023768-9	AUDAIR S.A.
30-66102951-6	PECUNIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
30-66171290-9	SHAR S.A.
30-66323554-7	PROMOPACK ARGENTINA S.A.
30-66319919-2	CELDEIRO ROFRANO GOMEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE HECHO DE CELDEIRO ERNESTO CARLOS, ROFRANO OMAR ANGEL Y GOMEZ OSCAR DANIEL
30-66329309-1	Z. F. CERRADURAS S.A.
30-66325475-4	INSHUERS S.A.
30-66326911-5	TRANSPORTADORA RELAMPAGO LTDA.
30-66329644-9	OLYMP S.A.
30-66325239-5	CUBANATUR S.R.L.
30-66325741-9	M B Y ASOCIADOS S.R.L.
30-66324397-3	OPCIONES BURSATILES S.A.
30-66326201-3	MARQUIS S.A.
30-66330112-4	SOPHA ARGENTINA S.A.
30-66331894-9	ASIMA S.A.
30-66330471-9	GUSTAVO HECTOR ANSELMO Y NELLO TOSONI SOCIEDAD DE HECHO
30-66331306-8	URBONAS S.R.L.
30-66332019-6	AVENIDA CORRIENTES 654 S.A.
30-66352769-6	EFECTIVO S.A.
30-67595864-1	C T R COMUNICACIONES S.R.L.
30-67632514-6	AIRMAN S.R.L.
30-67817504-4	VERITAS GEOPNYSICAL LTD. SUCURSAL ARGENTINA
30-67853773-6	URIBURU 1054 S.R.L.
30-67854073-7	EL CHALET CLINICA PRIV. DE SALUD MENTAL S.R.L. MATECARLI S.R.L. U.T.E.
30-67854097-4	INSTITUTO DE PSICOLOGIA DEL SUR U.T.E.
30-67854523-2	TAIARMAR S.A.
30-67255531-7	CONSORCIO EDIFICIO APART HOTEL EL FARALLON
30-67855045-7	WHITE FOAM S.A.
30-67855366-9	HANLIN S.R.L.
30-67856970-0	M V TRADING S.A.
30-67857522-0	ALIMENTOS DASER S.A.
30-67857645-6	SALMONES PATAGONICOS S.R.L.
30-67857775-4	BELVER S.A.
30-67858068-2	NOVATEL ARGENTINA S.A.
30-67858563-3	OPTILINE INTERNATIONAL S.A.
30-67858297-9	EVERYTIME S.R.L.
30-67858945-0	INDOSILVER DE PEREZ HECTOR JOSE Y LURASCHI ALICIA MARIA RAMONA SOCIEDAD DE HECHO
30-67859597-3	SALE SHOW S.R.L.
30-67860485-9	SIIYC S.A.
30-67860720-3	EQUIFARM S.A.
30-67860904-4	ROAD MOVIE S.A.
30-67861020-4	HARAS PARQUE TOBELMA S.A.
30-67861235-5	PERHUC S.A.
30-67861624-5	ALEJANDRO DEL MEDICO Y TICIANA ASVANIAN SOCIEDAD DE HECHO
30-67862474-4	TRANSMEL S.A.
30-67862580-5	KIDS MALL S.A.
30-67863170-8	ANALIZE S.R.L.
30-67863255-0	LABORALMEDIC S.R.L.
30-67963870-6	INVERSORA APOLO S.A.
30-68056522-4	COSEME S.A.
30-68234238-9	BRAZAL S.A.
30-68236883-3	CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVER OAKS
30-68234917-0	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S.A. ENGINEERED SYSTEMS INC.
30-68235255-4	PES S.A.
30-68237565-1	CONSORCIO BLOQUE MENDOZA OCCIDENTAL
30-68239691-8	PTE. PERON 853 S.R.L.
30-68233891-8	BRAVO BARROS Y CIA. S.A. INFUPA S.A. INMOBILIARIA BULLRICH S.A. U.T.E.
30-68237121-4	PLAZA LIBRE S.R.L.
30-68235491-3	OFICINA DE REPRESENTACION TELECOM ITALIA S. p. A. DE BUENOS AIRES
30-68237459-0	RAMOS ZAMORA S.R.L.
30-68310583-6	DP ARGENTINA INC. SUC. ARGENTINA
30-68241070-8	A S CONSULTING ASESORES DE SEGUROS S.A.
30-68242905-0	OLIVE GARDEN S.R.L.
30-68240879-7	ESOTEC S.A.
30-68241209-3	BANEMP S.R.L.
30-68242271-4	COPYARTE DE MOISES HALTRECHT Y SARA ABECASIS SOCIEDAD DE HECHO
30-68242615-9	SAN JORGE DISTRIBUIDORA S.R.L.
30-68713368-0	CIGNAR S.A.
30-68713474-1	APREMONT S.R.L.
30-68713788-0	STIFEL S.A.
30-68716367-9	EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A.
30-68717575-8	ENERGING MARKETS FIXED INCOME LTD.
30-68717599-5	TECHNI CARE S.A.
30-68518789-9	PORTUGALETE S.A.
30-68719144-3	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO M. MORENO LTDA.
30-68720162-7	CONYTAR S.A.
30-69157347-4	DAVIMAR S.A.
33-50557198-9	TIA LUCIA MAQUINA S.A.
33-51688534-9	RIMOLDI S.A. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA
33-54792159-9	SOCOFIN S.A.C.F. e I.
33-57701130-9	SUCURSAL UNO S.R.L.
33-60512994-9	GRANELES PORTUARIOS S.A.
33-60965903-9	INTERTEL S.A.
33-61151927-9	TECNOFIN S.A.
33-63280991-9	ARGENBULK S.A.
33-64307167-9	FERNANDEZ CONSTANTINO MARQUEZ MANUEL Y LOPEZ JUAN SOCIEDAD DE HECHO
33-64160199-9	INTERNATIONAL TOOLS S.R.L.
33-64486794-9	ICONAS S.R.L.
33-65796863-9	SOCIEDAD MUTUAL MANDATARIA ARGENTINA
33-65997419-9	FEEDCO S.A.
33-66325147-9	PESCAGRO S.A.
33-68242721-9	BAD S.A.
33-68241780-9	BEILKE S.A.
33-66324984-9	LILIANA RODRIGUEZ Y VIVIANA LEVINSON SOCIEDAD DE HECHO
33-68718899-9	COMPLEJO LOMAS DEL SOL S.R.L.

e. 2/7 Nº 283.326 v. 8/7/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. notifica a la firma CIEK S.A. la DISPOSICION ANMAT Nº 1338/97 dictada en el Expediente Nº 1-47-2110-2205-95-8, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, sita en Av. de Mayo 869 de Capital Federal. Se transcribe la parte pertinente de la Disposición citada: "...Art. 5º Impónese a la firma CIEK S.A., sita en Av. San Juan 885 - Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo previsto en el art. 9 inc. a) de la ley 18.284 (Modificado por el Decreto 341/92), por haber transgredido el art. 3º del Anexo II del decreto 2126/71 Reglamentario de la Ley 18.284, por consignar en los rótulos del producto "Caramelos Blandos de Chocolate", marca Toffees un domicilio distinto al obrante en el Registro de Establecimientos del Instituto Nacional de Alimentos ... Art. 7º.- Hágase saber a los interesados que en el término de cinco (5) días podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto Nº 2126/71)... Fdo. Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica.

e. 5/7 Nº 283.428 v. 7/7/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PABLO LAFONT S.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-3003-95-6 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 2422/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 3º.- Impónese a la firma PABLO LAFONT S.A., con domicilio en la calle 11 de Septiembre Nº 3468 - Capital Federal, una sanción de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-), conforme lo previsto en el artículo 9º inc. a) de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto Nº 341/92), por haber transgredido el artículo 223 inc. 4 del Código Alimentario Argentino, por no consignar fecha de elaboración y/o envasamiento en el rótulo de los productos que importa, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 4º.- Hágase saber al interesado que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrá interponerse recurso de apelación para ante la autoridad judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su Reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).— Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional de la Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 5/7 Nº 283.430 v. 7/7/99